



DECRETO por el que se reforman los artículos 212, 214 y 217 del Reglamento del Senado de la República.
(DOF 13-04-2018)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se reforman los artículos 212, 214 y 217 del Reglamento del Senado de la República.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2018

PROCESO LEGISLATIVO	
01	<p>1) 08-09-2016 Cámara de Senadores. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al numeral 2 del artículo 214 del Reglamento del Senado de la República. Presentada por el Senador Javier Lozano Alarcón (PAN). Se turnó a las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y Estudios Legislativos. Diario de los Debates, 8 de septiembre de 2016.</p> <p>2) 09-02-2017 Cámara de Senadores. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 212, 214, y 217 del Reglamento del Senado de la República. Presentada por el Senador José de Jesús Santana García (PAN). Se turnó a las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y Estudios Legislativos. Diario de los Debates, 9 de febrero de 2017.</p>
02	<p>22-03-2018 y 03-04-2018 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 212, 214 y 217 del Reglamento del Senado de la República, en materia de plazos para dictamen de iniciativas. Aprobado en lo general y en lo particular, por 75 votos en pro, 1 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 21 de marzo de 2018. Discusión y votación, 22 de marzo y 3 de abril de 2018.</p>
03	<p>13-04-2018 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforman los artículos 212, 214 y 217 del Reglamento del Senado de la República. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2018.</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 214 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

(Presentada por el Senador Javier Lozano Alarcón, del grupo parlamentario del PAN)



SEN. ROBERTO GIL ZUARTH
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,
PRESENTE

El Senador **Javier Lozano Alarcón** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 8 numeral 1 fracción I del Reglamento del Senado, pongo a consideración de esta asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 214 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las comisiones son grupos especializados de trabajo que están diseñados para facilitar el quehacer legislativo. Pueden ser temporales o permanentes y están estructurados a partir de áreas temáticas, constituidos por un grupo de legisladores, a los que se les delegan funciones con el fin de proveer mayor eficiencia en el desempeño de los asuntos legislativos.¹

Sin embargo, en éstas no sólo se pueden decidir, vetar o retrasar decisiones políticas de la misma Legislatura, sino impactar al sistema político. Dentro de las comisiones se desarrollan discusiones y negociaciones, para poder elaborar un dictamen entre los legisladores de los diferentes grupos parlamentarios. Los dictámenes elaborados por estas comisiones son sometidos al Pleno en donde los legisladores defenderán los proyectos que han sido dictaminados.

En la práctica legislativa es muy común que los proyectos que son presentados por los legisladores tienden a ser dictaminados en un plazo mayor al que dispone el Reglamento.

Como ejemplo, se muestran en los cuadros siguientes las iniciativas de la LXII Legislatura y las iniciativas pendientes en el Senado, en los que se hace notar como hay iniciativas de Legislaturas pasadas que aún siguen pendientes de dictaminar.²

¹ Manuel Alcántara, Mercedes García y Francisco Sánchez (coomps.), Funciones, procedimientos y escenarios. Un análisis del Poder Legislativo en América Latina, Ediciones Universidad de Salamanca, España, 2005.

² http://www.senado.gob.mx/libreria/sp/documentos_apoyo/documentos/63-62/LXII/NUMERARIA_PLENARIA_MESA_01282015.pdf



Iniciativas LXII Legislatura						
Presentadas	Pendientes	Aprobadas	Desechadas	Concluidas art. 219	Retiradas	Turnadas a Cámara de Diputados
1913	1148	298	143	191	12	121

Iniciativas pendientes en el Senado	
Iniciativas LX Legislatura	55
Iniciativas LXI Legislatura	128
Iniciativas LXII Legislatura	1148
Total de Iniciativas	1331

En ese sentido, el numeral 1 el artículo 212 del Reglamento del Senado de la República actualmente dispone que las iniciativas y proyectos turnados a comisiones son dictaminados dentro de un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción del turno, con las salvedades que establece este Reglamento.

A su vez, en el numeral 1 del artículo 214 del Reglamento del Senado de la República actualmente está previsto que transcurridos veinte días hábiles del plazo para dictaminar, el Presidente emite directamente excitativa a las comisiones que corresponda, en los términos del artículo 67, párrafo 1, inciso g), de la Ley. De haberse establecido un plazo mayor, la excitativa se hará cuando transcurran las dos terceras partes del mismo. Así como el numeral 2 de este mismo artículo menciona que si transcurre el plazo y, en su caso, la prórroga, sin que se emita dictamen, los senadores pueden solicitar al Presidente se excite nuevamente a las comisiones a hacerlo; el Presidente establece un nuevo plazo de diez días hábiles para dar cumplimiento a la excitativa.

Es por eso que se considera necesario establecer como plazo máximo trescientos sesenta y cinco días naturales para dictaminar los proyectos que sean turnados a comisiones.



REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	
Texto vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 214.</p> <p>1. ...</p> <p>2. Si transcurre el plazo y, en su caso, la prórroga, sin que se emita dictamen, los senadores pueden solicitar al Presidente se excite nuevamente a las comisiones a hacerlo; el Presidente establece un nuevo plazo de diez días hábiles para dar cumplimiento a la excitativa.</p> <p>3. ...</p>	<p>Artículo 214.</p> <p>1. ...</p> <p>2. Si transcurre el plazo y, en su caso, la prórroga, sin que se emita dictamen, los senadores pueden solicitar al Presidente se excite nuevamente a las comisiones a hacerlo; el Presidente establece un nuevo plazo de diez días hábiles para dar cumplimiento a la excitativa.</p> <p>Los plazos para dictaminar, incluyendo las prórrogas solicitadas, no podrán exceder de trescientos sesenta y cinco días naturales contados a partir de la fecha en que fue turnada la iniciativa a comisiones. En caso de incumplimiento la iniciativa se desechará.</p> <p>3. ...</p>

Por todo lo anteriormente expuesto someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:



PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 214 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

ARTÍCULO PRIMERO: Se adiciona un segundo párrafo al numeral 2 del artículo 214 del Reglamento del Senado de la República.

Artículo 214.

1. ...
2. Si transcurre el plazo y, en su caso, la prórroga, sin que se emita dictamen, los senadores pueden solicitar al Presidente se excite nuevamente a las comisiones a hacerlo; el Presidente establece un nuevo plazo de diez días hábiles para dar cumplimiento a la excitativa.

Los plazos para dictaminar, incluyendo las prórrogas solicitadas, no podrán exceder de trescientos sesenta y cinco días naturales contados a partir de la fecha en que fue turnada la iniciativa a comisiones. En caso de incumplimiento la iniciativa se desechará.

3. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, a los 31 días de agosto de 2016.

SEN. JAVIER LOZANO ALARCÓN

Se concede el uso de la palabra al Senador José de Jesús Santana García, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 212, 214 y 217 del Reglamento del Senado de la República.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 212, 214 Y 217 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

(Presentada por el Senador José de Jesús Santana García, del grupo parlamentario del PAN)

El Senador José de Jesús Santana García: Con su venia, señora Presidenta. Mesa Directiva, compañeros Senadores:

Para transformar a México, para convertirlo en un país más competitivo, desarrollado y equitativo, es indispensable mejorar el desempeño de este Senado, a fin de que responda de manera más eficaz a las demandas y a las necesidades de los ciudadanos.

El diseño jurídico institucional del Poder Legislativo establece comisiones permanentes que tienen a su encargo la argumentación y el debate de los asuntos que les compete conocer.

Es cierto que existen factores que suelen ser determinantes para el resultado de cualquier dictaminación en comisiones, como lo son el debate legislativo y la negociación en torno a ésta.

Sin embargo, también es cierto que parte del rezago legislativo que existe en el Congreso obedece al diseño normativo que regula las funciones y competencia de todas y cada una de las comisiones.

Como consecuencia, en los primeros ocho meses de la actividad legislativa del 2016, las cinco bancadas del Senado de la República presentamos 576 iniciativas. Pero de acuerdo al Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación, sólo fueron aprobadas 55 de ellas.

Es decir, compañeros Senadores, que tenemos un 8.8 por ciento de productividad en comisiones en este Senado. Quedan 120 iniciativas presentadas tan sólo el año pasado, en calidad de pendientes.

Un caso de ejemplo, también, es el de las iniciativas presentadas por prácticamente todos los grupos parlamentarios para reducir el número de legisladores.

Desde el año 2000 se han presentado a la fecha cerca de 20 iniciativas, donde todo mundo proponemos la reducción de los Diputados y los Senadores.

Sin embargo, estas iniciativas fueron turnadas a las comisiones, y siguen ahí, y ni siquiera han sido dictaminadas.

Un ejemplo más de las iniciativas, que proponen reducir es, por ejemplo, la del 50 por ciento al financiamiento público destinado a los partidos políticos y al Congreso de la Unión.

Aun cuando se cuenta con el aval de más de 30 legisladores de diversos grupos parlamentarios, y una cantidad considerable de firmas ciudadanas de apoyo, la propuesta está congelada.

Desde octubre de 2015, y en octubre de 2016, fue presentada por diversos Senadores una excitativa a la Mesa Directiva. A la fecha sigue congelada.

La mayor crítica recae, sin lugar a dudas, en la productividad legislativa como la obligación de los Senadores en el proceso legislativo, y el trabajo en comisiones legislativas, espacio donde se acuerdan, aprueban y elaboran los dictámenes turnados por el Pleno, ya sea en sentido positivo o negativo, pero hay que dictaminarlas.

Este rubro es muy importante, y es necesario señalar claramente tiempos de desahogo de los temas, sin duda establecer las excepciones y acciones complementarias para evitar a lo que le denominamos: "la Parálisis Legislativa", y en su caso, otorgarle al Pleno de esta Cámara, la facultad de resolver los casos extremos que se lleguen a presentar. La propuesta sugiere ampliar el plazo de dictaminación.

Hoy en día las comisiones cuentan con aproximadamente 85 días para poder dictaminar. Lo que estamos proponiendo es ampliarlo a 150 días, pero hoy en día no existe una consecuencia jurídica si no se emite un dictamen.

Lo que proponemos es que haya una consecuencia jurídica y que la Mesa Directiva, en su caso, pueda ampliar el plazo hasta 365 días.

En caso de que no se dictamine en las comisiones, podrá ser y deberá ser turnada al Pleno para que éste la vote a favor o en contra en los términos en que fue presentada.

Con este nuevo esquema se pretende agilizar el trabajo legislativo que realizan las comisiones, y responsabilizar a los presidentes de las juntas directivas de las comisiones coordinadoras por la inactividad que tenga la comisión que ellos presiden.

El espíritu de la presente propuesta de reforma se conforma en virtud de la necesidad de no simplificar, sino agilizar el trabajo legislativo que cada día es más complejo, lo cual sugiere una mayor concentración de los legisladores, así como miembros de las comisiones que conozcan ampliamente de la materia que se les ha encomendado.

Tomemos en cuenta el esfuerzo, estudio, investigación, tiempo y recursos que hay detrás de cada iniciativa, la importancia que tiene cada una de ellas para el desarrollo del país o la atención a temas de importancia nacional.

Y si bien proponemos plazos mayores, estamos obligados a que sean en sentido negativo o positivo, pero que se dictaminen todas y cada una de las iniciativas que se han presentado en este Senado.

La propuesta busca contribuir a la eficacia del proceso de dictamen a las comisiones, sin dejar de reconocer la complejidad y el esfuerzo que hoy guarda el trabajo de los legisladores.

Es cuanto.

Muchas gracias, señora Presidenta.

Iniciativa



INICIATIVA DEL SENADOR JOSÉ DE JESÚS SANTANA GARCÍA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 212, 214 Y 217 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

26
El suscrito, JOSÉ DE JESÚS SANTANA GARCÍA, Senador de la República a la LXIII Legislatura del Congreso de Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 71, fracción II, 72, 73, fracción XXV y 78, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8, numeral 1, fracción I, 163, fracción I, 164, 169, 171 y 172 del Reglamento del Senado de la República, me permito someter a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 212, 214 y 217 del Reglamento del Senado de la República.

Exposición de Motivos

El trabajo legislativo se enfrenta al grave problema del rezago legislativo. Dicho rezago se percibe en la enorme cantidad de proyectos acumulados en las comisiones, donde debe realizarse su dictamen para después ser discutidos y votados en el Pleno de la Cámara de Senadores, para ser aprobados o rechazados. Sin embargo, la circunstancia a la que se enfrentan las comisiones, con archivos repletos, reuniones canceladas por falta de quórum, falta de acuerdos, etc., provocan una especie de parálisis ocasionando que en la mayoría de los casos, los dictámenes nunca lleguen a su discusión frente al pleno, sobre todo cuando se trata de iniciativas de ley o decreto, siendo estos los asuntos más importantes.



Bajo la nueva mirada con que la sociedad y los medios de comunicación observan el trabajo parlamentario con un afán fiscalizador que debe, más allá de molestar, alentarnos para revitalizar al Poder Legislativo, el cual, en la actualidad, ha obtenido un cariz mucho más visible e importante que hace unas décadas, el rezago legislativo es un tema recurrente en las pantallas de televisión, las columnas de los diarios y las frecuencias radiofónicas. Esto refuerza una imagen poco alentadora del Poder Legislativo, la deteriora y promueve que los parlamentarios se enfrasquen en discusiones que poco tienen que ver con el proceso legislativo.

Por otro lado, lejos de la percepción que la sociedad se genera sobre los Senadores debido al rezago legislativo, éste es, por sí mismo, un obstáculo tangible, que detiene la necesaria evolución institucional y política de nuestro país. Al ser dique de un libre flujo de la modernización del diseño institucional, se convierte, al mismo tiempo, en barrera que imposibilita el desarrollo económico y social.

Las exigencias que la sociedad impone a la Cámara de Senadores no son simples resonancias de los medios de comunicación, pues existe un claro estado de rezago y una eficiencia que no responde a las necesidades sociales y políticas del país. Por lo tanto, es preciso optimizar el trabajo legislativo ahí donde se estanca. Podemos y debemos comenzar a agilizar los procesos de dictamen desde el lugar donde inicia la lentitud: en las comisiones.

Según el diseño institucional vigente, la labor de las comisiones es de suma importancia, pues desde la fiscalización del desempeño del Ejecutivo, en todo lo que se refiere a la Administración Pública, hasta la comunicación directa con la sociedad, mediante el intercambio de ideas e inquietudes que se transforman en propuestas y proyectos de ley, así como la importante tarea de discutir los temas



de mayor importancia, de manera sapiente, a través de miembros enterados sobre las temáticas específicas, con el fin de llegar a dictaminar adecuadamente, no sólo en asuntos tales como nombramientos, ratificaciones, puntos de acuerdo, etc., sino también, en lo que guarda mayor envergadura, dictaminar iniciativas de ley o decreto de manera tal que se beneficie a la nación.

El espíritu de dicho diseño institucional guarda correspondencia con el mandato constitución de legislar. Sin embargo, el signo de los nuevos tiempos nos obliga a reformar situaciones que, más allá de coadyuvar en la eficiencia del trabajo legislativo, lo hacen más lento y contribuye a reforzar una imagen ominosa de los Senadores. De ahí que sea necesario admitir que la forma actual de llevar a cabo el proceso de dictaminación es pernicioso para la búsqueda de una velocidad aceptable en los procesos de dictamen.

El objetivo de la presente propuesta de reforma, se conforma en virtud de la necesidad, no de simplificar, sino de agilizar el trabajo legislativo que cada día es más complejo, lo cual sugiere una mayor concentración de los legisladores, así como miembros de comisiones que conozcan ampliamente la materia que se les ha encomendado.

Por tal motivo, se sugiere establecer una sanción administrativa que implique consecuencias políticas a las comisiones que demoren injustificadamente el proceso de dictaminación.

Mucho se ha hablado de la necesidad de cumplir más eficientemente la responsabilidad conferida a las y los Senadores.



A diferencia del siglo XX el papel de los legisladores se ha transformado, se ha ido recobrando su papel de representantes políticos, de fiscalizadores de los bienes públicos e impulsores del desarrollo social a través de normas útiles para el bienestar colectivo. El papel de legitimador de decisiones del Poder Ejecutivo ha ido quedando atrás.

El empuje de la sociedad sin duda fue fundamental en esa transformación; hoy se ha vuelto muy importante el debate, ya que la verdadera estabilidad se deriva de acuerdos democráticos; a diferencia del rol que se seguía en el siglo XX donde el peso del debate era mucho menor.

La mayor crítica recae sin lugar a dudas, en la productividad legislativa como la obligación de las y los diputados y senadores en el proceso legislativo; y, el trabajo en comisiones legislativas espacio donde se acuerdan, aprueban y elaboran los dictámenes turnados por el Pleno ya sea en sentido positivo o negativo, pero dictaminarlas.

Este rubro es de atención medular ya que es necesario señalar tiempos de desahogo de temas y sin duda establecer las excepciones y acciones complementarias para evitar lo que se llama "parálisis legislativa".

En el caso del trabajo en Comisiones y a efecto de evitar el rezago legislativo, se propone que si alguna comisión no solicitó prórroga y no cumple con la presentación del dictamen, otorga facultades a la Mesa Directiva para que por conducto de su Presidente proponga al Pleno del Congreso el cambio del presidente de la Mesa Directiva de la Comisión que corresponda.



Con este nuevo esquema, se pretende agilizar el trabajo legislativo que realizan las comisiones y responsabilizar a los presidentes de las Juntas Directivas de las Comisiones por la inactividad que tenga la Comisión que ellos presiden, ya que ellos tienen la obligación de coordinar la dictaminación todos aquellos asuntos que le son turnados, además de convocar a las reuniones de comisiones.

Sin duda, las prácticas parlamentarias contemporáneas, requieren de estos órganos, pues es ahí donde los temas se discuten ampliamente. Por lo tanto es indispensable que los principales escenarios del trabajo legislativo estén integrados por las personas idóneas, debido a que es en esos espacios donde se presentan las faenas que requieren un pulso fino, amplio en conocimientos, para el debate, la deliberación, la consulta, la negociación y la modificación de las iniciativas turnadas. Es el lugar de la creación legislativa, donde se dan los pulimentos que sólo los expertos pueden dar.

El mejoramiento de la eficacia del trabajo del Congreso, hace forzosa la revisión interna de la estructura y funcionamiento. Se observa a la profesionalización del trabajo parlamentario como un elemento indiscutido para conseguirlo y, al mismo tiempo se considera que el trabajo de los Senadores como gestores de la sociedad es un aspecto de gran importancia para el enriquecimiento de las propuestas y para apoyar el desarrollo de nuestro país.

En este sentido, la presente Iniciativa significa un paso inicial. El principio de reformas cada vez más profundas destinadas a mejorar el trabajo legislativo que sólo podrá lograrse mediante el fortalecimiento del trabajo en las comisiones.

La presente iniciativa busca contribuir a la eficiencia del proceso de dictamen en las comisiones sin perder de vista la complejidad que hoy guarda el trabajo de los legisladores.



En el caso del trabajo en Comisiones y a efecto de evitar el rezago legislativo, se propone una reforma al Reglamento del Senado, para que se establezca el siguiente procedimiento:

1. Las iniciativas y proyectos turnados a comisiones deberán de ser dictaminados dentro de un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción del turno, con las salvedades que establece el propio Reglamento.
2. Cuando la trascendencia o la complejidad de una iniciativa o proyecto lo hagan conveniente, la Mesa puede disponer un plazo mayor al señalado en el párrafo anterior.
3. De igual forma, dentro de los veinte días hábiles posteriores a la recepción del turno, las comisiones dictaminadoras pueden pedir al Presidente, mediante escrito fundado y motivado, la ampliación de los plazos señalados en este artículo hasta por sesenta días hábiles, siendo posible sólo una prórroga otorgada. La Mesa resolverá lo conducente e informará al Pleno en la siguiente sesión.
4. Dentro de los veinte días hábiles del plazo para dictaminar, incluyendo la prórroga, en su caso, el Presidente emitirá excitativa a la comisión que corresponda, en los términos del artículo 67, párrafo 1, inciso g), de la Ley. De haberse establecido un plazo mayor, la excitativa se hará cuando transcurran las dos terceras partes del mismo.



5. Si transcurre el plazo mencionado en el numeral anterior, sin que se emita dictamen, el Presidente de la Mesa Directiva, dentro de los siguientes diez días hábiles, deberá emitir excitativa a la comisión que corresponda, para que presente su dictamen en un último plazo de veinte días hábiles.
6. Lo anterior, sin menoscabo de que cualquier senador podrá solicitar al Presidente de la Mesa Directiva que emita la excitativa correspondiente, conforme a los plazos mencionados.
7. En los casos de iniciativas presentadas por otros sujetos con derecho a ello o de los proyectos enviados por la Cámara de Diputados, las excitativas pueden ser solicitadas por el senador que así lo estime pertinente.
8. Vencidos los plazos y prórrogas sin que se presente dictamen ni exista causa justificada para ello se tendrá por precluida la facultad de la comisión para hacerlo.
9. Una vez precluido el derecho de la comisión coordinadora para presentar su dictamen, el Presidente de la Mesa Directiva emitirá y publicará en la Gaceta, la declaratoria de publicidad de que dicha iniciativa no fue dictaminada, debiéndose a más tardar, dos sesiones ordinarias después de que el plazo para emitir el dictamen haya concluido.
11. A partir de la declaración de publicidad, el Presidente, dentro de las tres sesiones ordinarias siguientes, deberá incluir la iniciativa no dictaminada en el Orden del día, y en sus términos someterla al Pleno, para su discusión y votación correspondiente.



12. En la tramitación de estos asuntos ante el Pleno se observarán las reglas aplicables a los dictámenes, previstas en la Constitución, en la Ley y este Reglamento.

13. El plazo máximo para dictaminar tratándose de lo previsto por el segundo párrafo del artículo 212 del presente reglamento, no podrá exceder de 365 días naturales, a partir de la fecha en que fue turnada a la comisión coordinadora respectiva.

14. En el supuesto de que una comisión coordinadora incumpla en tres ocasiones los plazos, y no se hayan emitido los dictámenes correspondientes, el Presidente de la Mesa Directiva deberá hacer del conocimiento del pleno una amonestación pública para el Presidente de la Junta Directiva de la comisión coordinadora respectiva.

Por lo anterior, proponemos la actualización del artículo 212, 214 y 217 del Reglamento del Senado de la República, buscando que el trabajo de comisiones se ejecute seria y formalmente. Para lo cual, y para un mejor entender se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 212</p> <p>1. Las iniciativas y proyectos turnados a comisiones son dictaminados dentro de un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción del turno, con las salvedades que establece este Reglamento.</p> <p>2. Cuando la trascendencia o la complejidad de una iniciativa o proyecto lo hagan conveniente, la Mesa puede disponer un plazo mayor al señalado en el párrafo anterior.</p>	<p>Artículo 212</p> <p>1. Las iniciativas y proyectos turnados a comisiones son dictaminados dentro de un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción del turno, con las salvedades que establece este Reglamento.</p> <p>2. Cuando la trascendencia o la complejidad de una iniciativa o proyecto lo hagan conveniente, la Mesa puede disponer un plazo mayor al señalado en el párrafo anterior.</p>



Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>3. De igual forma, dentro de los diez días hábiles posteriores a la recepción del turno, las comisiones dictaminadoras pueden pedir al Presidente, mediante escrito fundado y motivado, la ampliación de los plazos señalados en este artículo hasta por la mitad del tiempo que les haya correspondido. La Mesa resuelve lo conducente e informa al Pleno en la siguiente sesión.</p> <p>4. Para efectos del cómputo de los plazos para dictaminar, los días hábiles incluyen los recesos legislativos, en los términos de este Reglamento.</p>	<p>3. De igual forma, dentro de los veinte días hábiles posteriores a la recepción del turno, las comisiones dictaminadoras pueden pedir al Presidente, mediante escrito fundado y motivado, la ampliación de los plazos señalados en este artículo hasta por sesenta días hábiles, siendo posible sólo una prórroga otorgada. La Mesa resuelve lo conducente e informa al Pleno en la siguiente sesión.</p> <p>4. Para efectos del cómputo de los plazos para dictaminar, los días hábiles incluyen los recesos legislativos, en los términos de este Reglamento.</p>
<p>Artículo 214</p> <p>1. Transcurridos veinte días hábiles del plazo para dictaminar, el Presidente emite directamente excitativa a las comisiones que corresponda, en los términos del artículo 67, párrafo 1, inciso g), de la Ley. De haberse establecido un plazo mayor, la excitativa se hará cuando transcurran las dos terceras partes del mismo.</p> <p>2. Si transcurre el plazo y, en su caso, la prórroga, sin que se emita dictamen, los senadores pueden solicitar al Presidente se excite nuevamente a las comisiones a hacerlo; el Presidente establece un nuevo plazo de diez días hábiles para dar cumplimiento a la excitativa.</p>	<p>Artículo 214</p> <p>1. Dentro de los veinte días hábiles del plazo para dictaminar, incluyendo la prórroga, en su caso, el Presidente emite directamente excitativa a la comisión que corresponda, en los términos del artículo 67, párrafo 1, inciso g), de la Ley. De haberse establecido un plazo mayor, la excitativa se hará cuando transcurran las dos terceras partes del mismo.</p> <p>2. Si transcurre el plazo mencionado en el numeral anterior, sin que se emita dictamen, el Presidente de la Mesa Directiva, dentro de los siguientes diez días hábiles, deberá emitir excitativa a la comisión que corresponda, para que presente su dictamen en un último plazo de veinte días hábiles.</p> <p>Lo anterior, sin menoscabo de que cualquier senador podrá solicitar al Presidente de la Mesa Directiva que emita la excitativa correspondiente, conforme a los plazos mencionados.</p>



Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>3. En los casos de iniciativas presentadas por otros sujetos con derecho a ello o de los proyectos enviados por la Cámara de Diputados, las excitativas pueden ser solicitadas por el senador que así lo estime pertinente.</p>	<p>3. En los casos de iniciativas presentadas por otros sujetos con derecho a ello o de los proyectos enviados por la Cámara de Diputados, las excitativas pueden ser solicitadas por el senador que así lo estime pertinente.</p>
<p>Artículo 217</p> <p>1. Vencidos los plazos y prórrogas sin que se presente dictamen ni exista causa justificada para ello, a solicitud del o los proponentes, el Presidente por única vez reasigna el turno dirigiéndolo a la comisión o comisiones dictaminadoras que resulten pertinentes. El plazo para dictaminar no es mayor a treinta días hábiles, sin posibilidad de prórroga.</p>	<p>Artículo 217</p> <p>1. Vencidos los plazos y prórrogas sin que se presente dictamen ni exista causa justificada para ello se tendrá por precluida la facultad de la comisión para hacerlo.</p> <p>Una vez precluido el derecho de la comisión coordinadora para presentar su dictámen, el Presidente de la Mesa Directiva emitirá y publicará en la Gaceta, la declaratoria de publicidad de que dicha iniciativa no fue dictaminada.</p> <p>2. En los casos de las iniciativas, proyectos o proposiciones presentados por los otros sujetos legitimados para ello, distintos a los senadores, el Presidente procederá en los términos señalados en el párrafo anterior.</p> <p>3. A partir de la declaración de publicidad, el Presidente dentro de las tres sesiones ordinarias siguientes, deberá incluir la iniciativa no dictaminada en el Orden del día, y en sus términos someterla al Pleno, para su discusión y votación correspondiente.</p> <p>En la tramitación de estos asuntos ante el Pleno se observan las reglas aplicables a los dictámenes previstas en la Constitución, en la Ley y este Reglamento.</p>



Texto Vigente	Texto Propuesto
	<p>El plazo máximo para dictaminar tratándose de lo previsto por el segundo párrafo del artículo 212 del presente reglamento, no podrá exceder de 365 días naturales, a partir de la fecha en que fue turnada a la Comisión Coordinadora respectiva.</p> <p>En el supuesto de que una comisión coordinadora incumpla en tres ocasiones los plazos a que se refiere el presente capítulo, y no se hayan emitido los dictámenes correspondientes, el Presidente de la Mesa Directiva deberá hacer del conocimiento del pleno, la amonestación pública del Presidente de la Junta Directiva de la comisión coordinadora respectiva.</p>

En atención a las consideraciones precedentes, me permito presentar a esta honorable asamblea el siguiente proyecto de Decreto que reforma los artículos 212, 214 y 217 del Reglamento del Senado de la República.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 212, 214 Y 217 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

Artículo Único. Se reforman los artículos 212, 214 y 217 del Reglamento del Senado de la República, para quedar como sigue:



Artículo 212

1. Las iniciativas y proyectos turnados a comisiones son dictaminados dentro de un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción del turno, con las salvedades que establece este Reglamento.

2. Cuando la trascendencia o la complejidad de una iniciativa o proyecto lo hagan conveniente, la Mesa puede disponer un plazo mayor al señalado en el párrafo anterior.

3. De igual forma, dentro de los veinte días hábiles posteriores a la recepción del turno, las comisiones dictaminadoras pueden pedir al Presidente, mediante escrito fundado y motivado, la ampliación de los plazos señalados en este artículo hasta por sesenta días hábiles, siendo posible sólo una prórroga otorgada. La Mesa resuelve lo conducente e informa al Pleno en la siguiente sesión.

4. Para efectos del cómputo de los plazos para dictaminar, los días hábiles incluyen los recesos legislativos, en los términos de este Reglamento.

Artículo 214

1. Dentro de los veinte días hábiles del plazo para dictaminar, incluyendo la prórroga, en su caso, el Presidente emitirá excitativa a la comisión que corresponda, en los términos del artículo 67, párrafo 1, inciso g), de la Ley. De haberse establecido un plazo mayor, la excitativa se hará cuando transcurran las dos terceras partes del mismo.



2. Si transcurre el plazo mencionado en el numeral anterior, sin que se emita dictamen, el Presidente de la Mesa Directiva, dentro de los siguientes diez días hábiles, deberá emitir excitativa a la comisión que corresponda, para que presente su dictamen en un último plazo de veinte días hábiles.

Lo anterior, sin menoscabo de que cualquier senador podrá solicitar al Presidente de la Mesa Directiva que emita la excitativa correspondiente, conforme a los plazos mencionados.

3. En los casos de iniciativas presentadas por otros sujetos con derecho a ello o de los proyectos enviados por la Cámara de Diputados, las excitativas pueden ser solicitadas por el senador que así lo estime pertinente.

Artículo 217

1. Vencidos los plazos y prórrogas sin que se presente dictamen ni exista causa justificada para ello se tendrá por precluida la facultad de la comisión para hacerlo.

Una vez precluido el derecho de la comisión coordinadora para presentar su dictamen, el Presidente de la Mesa Directiva emitirá y publicará en la Gaceta, la declaratoria de publicidad de que dicha iniciativa no fue dictaminada.

2. En los casos de las iniciativas, proyectos o proposiciones presentados por los otros sujetos legitimados para ello, distintos a los senadores, el Presidente procederá en los términos señalados en el párrafo anterior.



3. A partir de la declaración de publicidad, el Presidente dentro de las tres sesiones ordinarias siguientes, deberá incluir la iniciativa no dictaminada en el Orden del día, y en sus términos someterla al Pleno, para su discusión y votación correspondiente.

En la tramitación de estos asuntos ante el Pleno se observan las reglas aplicables a los dictámenes, previstas en la Constitución, en la Ley y este Reglamento.

El plazo máximo para dictaminar tratándose de lo previsto por el segundo párrafo del artículo 212 del presente reglamento, no podrá exceder de 365 días naturales, a partir de la fecha en que fue turnada a la comisión coordinadora respectiva.

En el supuesto de que una comisión coordinadora incumpla en tres ocasiones los plazos a que se refiere el presente capítulo, y no se hayan emitido los dictámenes correspondientes, el Presidente de la Mesa Directiva deberá hacer del conocimiento del pleno, una amonestación pública al Presidente de la Junta Directiva de la comisión coordinadora respectiva.

Transitorios





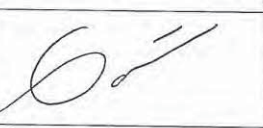
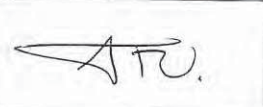
Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente decreto.

Sen. José de Jesús Santana García

INICIATIVA DEL SENADOR JOSÉ DE JESÚS SANTANA GARCÍA POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 212, 214 Y 217 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA PARA OPTIMIZAR EL TRABAJO LEGISLATIVO EN COMISIONES.

Senador	Firma
Fernando Herres Dault	
Daniel Gabriel Avila Ruiz	
OCTAVIO PEDROSA GAITAN	
Fernando Torres Graciano	
Luis Beltrán	
Jorge Luis Pinedo Rojas	
Sonia Mendoza Diaz	
Dylcia Rebeca Martinez Elzondar	
Sonia Rocha Acosta	
Martha de Belmarín	

SEN. FRANCISCO SALVADOR LÓPEZ BRITO,	
Vicente Herrmillo y Celada	
Fabricea Leal	
MARICANG GÓMEZ DEL	
Cindra Gava Gava	
don A. Fernandez S.W.	

La Presidenta Senadora Blanca Alcalá Ruiz: Gracias, Senador Santana García. Túrnese a las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos.

Ha solicitado el uso de la palabra la Senadora Sonia Rocha, ¿con qué objeto, Senadora?

La Senadora Sonia Rocha Acosta: (Desde su escaño) Nada más para sumarme a la iniciativa de mi compañero Senador.

La Presidenta Senadora Blanca Alcalá Ruiz: Con mucho gusto.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, y Estudios Legislativos, que contiene la Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona un segundo párrafo al numeral 2 del artículo 214 del Reglamento del Senado de la República e Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 212, 214, y 217 del Reglamento del Senado de la República.

HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, y Estudios Legislativos les fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la **Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona un segundo párrafo al numeral 2 del artículo 214 del Reglamento del Senado de la República e Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 212, 214, y 217 del Reglamento del Senado de la República.**

Los Senadores integrantes de ambas Comisiones realizaron diversos trabajos a efecto de revisar el contenido de las Iniciativas, con el objeto de expresar sus observaciones y comentarios a las mismas e integrar el presente dictamen.

Estas Comisiones, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 85, numeral 2, inciso a), 86, 90, fracción XXV, 94 y 102 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, numeral 2, 117, numeral 1, 135, numeral 1, fracción I, 150, numerales 1 y 2, 182, y 190 del Reglamento del Senado de la República, someten a la consideración de la Asamblea el presente dictamen, con base en la siguiente:

I. Metodología de Trabajo

Las Comisiones realizaron el análisis de las Iniciativas conforme al procedimiento que a continuación se describe:



Dictamen de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, y Estudios Legislativos, que contiene la Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona un segundo párrafo al numeral 2 del artículo 214 del Reglamento del Senado de la República e Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 212, 214, y 217 del Reglamento del Senado de la República.

En el capítulo de "Antecedentes" se describe el trámite que da inicio al proceso legislativo, a partir de la fecha en que fueron presentadas las iniciativas ante el pleno de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión y turnadas a las Comisiones de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, y Estudios Legislativos.

En el capítulo de "Contenido de las Iniciativas" se hace una descripción de dichos documentos sometidos ante el pleno de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión.

En el capítulo denominado "Consideraciones de las Comisiones", los integrantes de Comisiones de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, y de Estudios Legislativos realizan una valoración de las iniciativas con base en el contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado de "Modificaciones", se precisan los cambios realizados a las Iniciativas de mérito con el objeto de sustentar su viabilidad desde el punto de vista jurídico y de procedimiento parlamentario.

II. Antecedentes

1. En sesión ordinaria celebrada el 8 de septiembre de 2016 en esta Cámara, el Senador Javier Lozano Alarcón, perteneciente al grupo parlamentario Partido Acción Nacional presentó ante el pleno la **Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona un segundo párrafo al numeral 2 del artículo 214 del Reglamento del Senado de la República.**



Dictamen de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, y Estudios Legislativos, que contiene la Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona un segundo párrafo al numeral 2 del artículo 214 del Reglamento del Senado de la República e Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 212, 214, y 217 del Reglamento del Senado de la República.

2. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura de la Cámara de Senadores, turnó dicha iniciativa para su estudio, análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, y de Estudios Legislativos.

3. En sesión ordinaria celebrada el 9 de febrero de 2017 en esta Cámara, el Senador José de Jesús Santana García, perteneciente al grupo parlamentario del Partido Acción Nacional presentó ante el pleno la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 212, 214, y 217 del Reglamento del Senado de la República.**

4. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura de la Cámara de Senadores, turnó dicha iniciativa para su estudio, análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, y de Estudios Legislativos.

III.- Contenido de las Iniciativas

La Iniciativa presentada por el Senador Javier Lozano Alarcón tiene por objeto adicionar un segundo párrafo al numeral 2 del artículo 214 del Reglamento del Senado de la República, estableciendo que los plazos para dictaminar, incluyendo las prórrogas solicitadas, no podrán exceder de trescientos sesenta y cinco días naturales contados a partir de la fecha en que fue turnada la iniciativa a comisiones. En caso de incumplimiento la iniciativa se desechará.

Dentro de la exposición de motivos de dicha iniciativa, argumenta que las comisiones al ser grupos especializados de trabajo que están diseñados para



Dictamen de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, y Estudios Legislativos, que contiene la Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona un segundo párrafo al numeral 2 del artículo 214 del Reglamento del Senado de la República e Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 212, 214, y 217 del Reglamento del Senado de la República.

facilitar el quehacer legislativo están en su poder el decidir, vetar o retrasar decisiones políticas de la misma Legislatura, y por tanto impactar al sistema político. Dentro de dichas comisiones se desarrollan discusiones y negociaciones, para poder elaborar un dictamen entre los legisladores de los diferentes grupos parlamentarios. Los dictámenes elaborados por estas comisiones son sometidos al Pleno en donde los legisladores defenderán los proyectos que han sido dictaminados.

Señala que en la práctica legislativa es muy común que los proyectos que son presentados por los legisladores tienen a ser dictaminados en un plazo mayor al que dispone el Reglamento del Senado de la República.

Hace mención al numeral 1 del artículo 212 del Reglamento del Senado de la República actualmente dispone que las iniciativas y proyectos turnados a comisiones son dictaminados dentro de un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción del turno, con las salvedades que establece este Reglamento.

Asimismo, el numeral 1 del artículo 214 del Reglamento del Senado de la República actualmente está previsto que transcurridos veinte días hábiles del plazo para dictaminar, el Presidente emite directamente excitativa a las comisiones que corresponda, en los términos del artículo 67, párrafo 1, inciso g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. De haberse establecido un plazo mayor, la excitativa se hará cuando transcurran las dos terceras partes del mismo. Así como el numeral 2 de este mismo artículo menciona que si transcurre el plazo y, en su caso, la prórroga, sin que se emita dictamen, los senadores pueden solicitar al Presidente se excite nuevamente a las



Dictamen de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, y Estudios Legislativos, que contiene la Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona un segundo párrafo al numeral 2 del artículo 214 del Reglamento del Senado de la República e Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 212, 214, y 217 del Reglamento del Senado de la República.

comisiones a hacerlo; el Presidente establece un nuevo plazo de diez días hábiles para dar cumplimiento a la excitativa.

Dicho lo anterior, comenta el Senador proponente que se considera necesario establecer como plazo máximo trescientos sesenta y cinco días naturales para dictaminar los proyectos que sean turnados a comisiones.

Por lo cual propone las modificaciones siguientes:

“PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 214 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

ARTÍCULO PRIMERO: Se adiciona un segundo párrafo al numeral 2 del artículo 214 del Reglamento del Senado de la República.

Artículo 214.

1. ...
2. Si transcurre el plazo y, en su caso, la prórroga, sin que se emita dictamen, los senadores pueden solicitar al Presidente se excite nuevamente a las comisiones a hacerlo; el Presidente establece un nuevo plazo de diez días hábiles para dar cumplimiento a la excitativa.

Los plazos para dictaminar, incluyendo las prórrogas solicitadas, no podrán exceder de trescientos sesenta y cinco días naturales contados a partir de la fecha en que fue turnada la iniciativa a comisiones. En caso de incumplimiento la iniciativa se desechará.

3. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

La iniciativa presentada por el Senador José de Jesús Santana García, tiene por objeto reformar los artículos 212, 214 y 217 del Reglamento del Senado de la



Dictamen de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, y Estudios Legislativos, que contiene la Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona un segundo párrafo al numeral 2 del artículo 214 del Reglamento del Senado de la República e Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 212, 214, y 217 del Reglamento del Senado de la República.

República para otorgar a las comisiones dictaminadoras veinte días hábiles para dictaminar, plazo que se podrá ampliar hasta por sesenta días siendo posible una prórroga.

Por otra parte, el Presidente del Senado dentro de los veinte días o en la prórroga en su caso, emitirá excitativa; si no fuera emitido dictamen el Presidente de la Mesa Directiva, dentro de los siguientes diez días hábiles, deberá emitir excitativa a la comisión que corresponda, para que presente su dictamen en un último plazo de veinte días hábiles. Lo anterior, sin menoscabo de que cualquier senador podrá solicitar al Presidente de la Mesa Directiva que emita la excitativa correspondiente, conforme a los plazos mencionados.

Por último, vencidos los plazos y prórrogas sin que se presente dictamen ni exista causa justificada para ello se tendrá por precluida la facultad de la comisión para hacerlo; y una vez precluido el derecho de la comisión coordinadora para presentar su dictamen, el Presidente de la Mesa Directiva emitirá y publicará en la Gaceta, la declaratoria de publicidad de que dicha iniciativa no fue dictaminada.

A partir de la declaración de publicidad del dictamen, el Presidente dentro de las tres sesiones ordinarias siguientes, deberá incluir la iniciativa no dictaminada en el Orden del día, y en sus términos someterla al Pleno, para su discusión y votación correspondiente.

El plazo máximo para dictaminar, no podrá exceder de 365 días naturales, a partir de la fecha en que fue turnada a la Comisión Coordinadora respectiva.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, y Estudios Legislativos, que contiene la Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona un segundo párrafo al numeral 2 del artículo 214 del Reglamento del Senado de la República e Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 212, 214, y 217 del Reglamento del Senado de la República.

En el supuesto de que una comisión coordinadora incumpla en tres ocasiones los plazos señalados, y no se hayan emitido los dictámenes correspondientes, el Presidente de la Mesa Directiva deberá hacer del conocimiento del Pleno, la amonestación pública del Presidente de la Junta Directiva de la comisión coordinadora respectiva.

Dicha propuesta, argumenta el Senador proponente que deriva del grave problema del rezago legislativo existente en el Senado de la República. Sin embargo, la circunstancia a la que se enfrentan las comisiones, con archivos repletos, reuniones canceladas, por falta de quórum, falta de acuerdos etc., provocan una especie de parálisis ocasionando que en la mayoría de los casos, los dictámenes nunca lleguen a su discusión frente al pleno, sobre todo cuando se trata de iniciativas de ley o decreto, siendo estos los asuntos más importantes.

Asimismo, señala que dicho rezago genera un obstáculo tangible, que detiene la necesaria evolución institucional y política de nuestro país. Al ser dique de un libre fluir de la modernización del diseño institucional, se convierte, al mismo tiempo, en barrera que imposibilita el desarrollo económico y social.

Por lo cual propone las modificaciones siguientes:

“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 212, 214 Y 217 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

Artículo Único. Se reforman los artículos 212, 214 y 217 del Reglamento del Senado de la República, para quedar como sigue:

Artículo 212



Dictamen de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, y Estudios Legislativos, que contiene la Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona un segundo párrafo al numeral 2 del artículo 214 del Reglamento del Senado de la República e Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 212, 214, y 217 del Reglamento del Senado de la República.

1. Las iniciativas y proyectos turnados a comisiones son dictaminados dentro de un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción del turno, con las salvedades que establece este Reglamento.
2. Cuando la trascendencia o la complejidad de una iniciativa o proyecto lo hagan conveniente, la Mesa puede disponer un plazo mayor al señalado en el párrafo anterior.
3. De igual forma, dentro de los veinte días hábiles posteriores a la recepción del turno, las comisiones dictaminadoras pueden pedir al Presidente, mediante escrito fundado y motivado, la ampliación de los plazos señalados en este artículo hasta por sesenta días hábiles, siendo posible sólo una prórroga otorgada. La Mesa resuelve lo conducente e informa al Pleno en la siguiente sesión.
4. Para efectos del cómputo de los plazos para dictaminar, los días hábiles incluyen los recesos legislativos, en los términos de este Reglamento.

Artículo 214

1. Dentro de los veinte días hábiles del plazo para dictaminar, incluyendo la prórroga, en su caso, el Presidente emitirá excitativa a la comisión que corresponda, en los términos del artículo 67, párrafo 1, inciso g), de la Ley. De haberse establecido un plazo mayor, la excitativa se hará cuando transcurran las dos terceras partes del mismo
2. Si transcurre el plazo mencionado en el numeral anterior, sin que se emita dictamen, el Presidente de la Mesa Directiva, dentro de los siguientes diez días hábiles, deberá emitir excitativa a la comisión que corresponda, para que presente su dictamen en un último plazo de veinte días hábiles.

Lo anterior, sin menoscabo de que cualquier senador podrá solicitar al Presidente de la Mesa Directiva que emita la excitativa correspondiente, conforme a los plazos mencionados.

3. En los casos de iniciativas presentadas por otros sujetos con derecho a ello o de los proyectos enviados por la Cámara de Diputados, las excitativas pueden ser solicitadas por el senador que así lo estime pertinente.

Artículo 217

1. Vencidos los plazos y prórrogas sin que se presente dictamen ni exista causa justificada para ello se tendrá por precluida la facultad de la comisión para hacerlo.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, y Estudios Legislativos, que contiene la Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona un segundo párrafo al numeral 2 del artículo 214 del Reglamento del Senado de la República e Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 212, 214, y 217 del Reglamento del Senado de la República.

Una vez precluido el derecho de la comisión coordinadora para presentar su dictamen, el Presidente de la Mesa Directiva emitirá y publicará en la Gaceta, la declaratoria de publicidad de que dicha iniciativa no fue dictaminada.

2. En los casos de las iniciativas, proyectos o proposiciones presentados por los otros sujetos legitimados para ello, distintos a los senadores, el Presidente procederá en los términos señalados en el párrafo anterior.

3. A partir de la declaración de publicidad, el Presidente dentro de las tres sesiones ordinarias siguientes, deberá incluir la iniciativa no dictaminada en el Orden del día, y en sus términos someterla al Pleno, para su discusión y votación correspondiente.

En la tramitación de estos asuntos ante el Pleno se observan las reglas aplicables a los dictámenes, previstas en la Constitución, en la Ley y este Reglamento.

El plazo máximo para dictaminar tratándose de lo previsto por el segundo párrafo del artículo 212 del presente reglamento, no podrá exceder de 365 días naturales, a partir de la fecha en que fue turnada a la comisión coordinadora respectiva.

En el supuesto de que una comisión coordinadora incumpla en tres ocasiones los plazos a que se refiere el presente capítulo, y no se hayan emitido los dictámenes correspondientes, el Presidente de la Mesa Directiva deberá hacer del conocimiento del pleno, una amonestación pública al Presidente de la Junta Directiva de la comisión coordinadora respectiva.

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente decreto.”

IV. Consideraciones de las Comisiones

PRIMERA.- Los Senadores integrantes de las Comisiones Dictaminadoras son conscientes de la importancia vital que tienen las Comisiones del Congreso de la Unión para el desarrollo de la actividad legislativa, ya que como órganos especializados, son responsables de la elaboración de dictámenes, informes,



Dictamen de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, y Estudios Legislativos, que contiene la Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona un segundo párrafo al numeral 2 del artículo 214 del Reglamento del Senado de la República e Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 212, 214, y 217 del Reglamento del Senado de la República.

opiniones o resoluciones, los cuales contribuyen a que las Cámaras del Poder Legislativo cumplan con sus atribuciones constitucionales y legales.

SEGUNDA.- Dentro de las complejidades del quehacer legislativo podemos encontrar el rezago legislativo que se forma a lo largo de una o varias legislaturas con motivo de la ausencia de culminación en tiempo y formas de diferentes procesos legislativos instaurados en las Cámaras del Congreso por los titulares del derecho de iniciativa previstos en el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dicho fenómeno, no corresponde al sentido y objetivo de los mecanismos previstos en la Constitución y en la legislación del Congreso para el buen proveer legislativo; propiciando un grave deterioro en el aprecio de la ciudadanía por la labor de sus legisladores y ocasiona también lastimaduras en las relaciones intergubernamentales.

El rezago legislativo, tiene implicaciones políticas y técnicas, ya que la función de legislar es una actividad de complejidad jurídica, sociológica y de especialidad técnica, tanto en las formalidades constitucionales para su sustanciación, como por cuanto a las materias legales inherentes a cada proyecto, junto con la problemática de la conciliación política, que como es natural, deviene de la pluralidad política que representan los legisladores, quienes desde luego tienen con frecuencia fundamentos y visiones distintas, particulares y partidarias, para la resolución de los diferentes temas y asuntos nacionales.

Dichos factores repercuten en el quehacer legislativo, al suscitarse el rezago, por lo que indudablemente en el fondo, conlleva una combinación de las excesivas



Dictamen de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, y Estudios Legislativos, que contiene la Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona un segundo párrafo al numeral 2 del artículo 214 del Reglamento del Senado de la República e Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 212, 214, y 217 del Reglamento del Senado de la República.

cargas de trabajo en unión con la muy elevada dificultad específica de diferentes asuntos.

TERCERO.- Como se mencionó líneas arriba, la labor legislativa es compleja, a lo que valdría la pena añadir, para efectos del presente dictamen, que por cuanto a las horas de trabajo necesarias para su cabal desempeño también se está en presencia de una situación complicada, en vista de que la actividad parlamentaria completa resulta sumamente exigente para cada legislador por el elevado número de actividades que inevitablemente implica, como lo son la atención ciudadana en general, la comunicación con el electorado específico del distrito o circunscripción, información pública, trabajos en órganos de gobierno, grupos parlamentarios, actividades partidistas, relaciones interinstitucionales y la diplomacia parlamentaria, por citar las más evidentes, de lo que puede verse que el compromiso de los legisladores es muy significativo.

Asimismo, el rezago legislativo podría describirse a partir de los siguientes hechos, que suelen presentarse en diferentes momentos, ya sea de manera conjunta o separada:

1. Cortedad del plazo legal para producir dictamen.
2. Interposición de foros de consulta dentro del plazo legal.
3. Tramitación de solicitudes de información indispensable para dictaminar, a las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo.
4. Cambios en la integración de las comisiones o en la Mesa Directiva de las mismas en el curso de la Legislatura.
5. Ausencia de mayor frecuencia de reuniones ordinarias y extraordinarias de las comisiones.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, y Estudios Legislativos, que contiene la Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona un segundo párrafo al numeral 2 del artículo 214 del Reglamento del Senado de la República e Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 212, 214, y 217 del Reglamento del Senado de la República.

6. Cancelación de reuniones de comisión y ausencia de su reposición.
7. Carencia de un ejercicio completo de la facultad de expedir dictámenes desestimativos o en sentido negativo, dando oportuna cuenta de ello al pleno por conducto de la Mesa Directiva.
8. Ejercicio no suficiente de la posibilidad legal de producir dictámenes que abarquen la totalidad de las iniciativas relacionadas preexistentes.
9. Insuficiencia de impulso procesal por parte de los autores de las iniciativas.
10. Proliferación de iniciativas notoriamente inviables o concurrentes con otras ya registradas.
11. Acumulación de proyectos de dictamen, pospuestos en cuanto a su discusión final y votación, con motivo de no poderse llevar a cabo la reunión de comisión o comisiones unidas correspondiente, por falta de quórum.
12. Incapacidad material de algunos secretarios técnicos y asesores de las comisiones para absorber las elevadas cargas de trabajo.
13. Ausencia del ejercicio oportuno de reclamación ante la Mesa Directiva del Pleno, con motivo del vencimiento del plazo legal de dictaminación y sus prórrogas.
14. Negativas ocasionales de algunos miembros de las comisiones para firmar oportunamente los dictámenes consensados, haciendo legalmente imposible su presentación ante el Pleno.
15. Presentación de iniciativas en las postrimerías de la Legislatura.
16. Ocasional falta de mayor rigidez para inducir al saneamiento de todas las causas anteriores y esporádica flexibilización generalizada respecto de la exacta aplicación de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, entre otras.¹

¹ Lic. Luis Alfonso Camacho González. *El Rezago Legislativo*. Pág. 182 y 183



Dictamen de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, y Estudios Legislativos, que contiene la Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona un segundo párrafo al numeral 2 del artículo 214 del Reglamento del Senado de la República e Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 212, 214, y 217 del Reglamento del Senado de la República.

Lo anterior refleja las complicaciones que pueden influir en el quehacer legislativo, mismo que convendría tomar en consideración en cuanto a sus verdaderas razones, implicaciones y consecuencias dentro de las valoraciones del trabajo legislativo.

CUARTA.- Por todo lo anterior expuesto, estas Comisiones Dictaminadoras han llegado a la conclusión que se necesita implementar un sistema preciso para optimizar la dictaminación por parte de las Comisiones que conforman el Senado de la República, toda vez que las mismas cuentan con un mes, constitucionalmente, para producir un dictamen contados a partir de la fecha en que hubiesen recibido el asunto, pudiendo solicitar al Presidente de la Cámara que corresponda, un plazo mayor. Sin embargo aún y con la temporalidad que confiere la Ley Orgánica de los Estados Unidos Mexicanos y el Reglamento del Senado, y la prorrogas que otorga el Presidente de cada una de las Cámaras, se considera que es poco funcional, por los diversos factores que impactan en el quehacer legislativo.

Por lo cual, estas comisiones dictaminadoras concuerdan que con el nuevo esquema, propuesto, se podrá agilizar el trabajo legislativo que realizan las comisiones y responsabilizar a los presidentes de las Juntas Directivas de las Comisiones por la inactividad que tenga la Comisión que ellos presiden, ya que ellos tienen la obligación de coordinar la dictaminación todos aquellos asuntos que le son turnados, además de convocar a las reuniones de comisiones.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, y Estudios Legislativos, que contiene la Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona un segundo párrafo al numeral 2 del artículo 214 del Reglamento del Senado de la República e Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 212, 214, y 217 del Reglamento del Senado de la República.

V. Modificaciones

Derivado del estudio a las presentes iniciativas y a pesar de la necesidad de la reforma materia del presente decreto, esta comisión dictaminadora considera necesario realizar a las iniciativas las modificaciones siguientes:

- A) En relación con la modificación propuesta al numeral 2 del artículo 212, del Reglamento del Senado, estas Comisiones Dictaminadoras consideran que por técnica legislativa se modifique el verbo rector de dicho numeral, es decir, el actual numeral 2 del artículo 212 señala: “...*Cuando la trascendencia o la complejidad de una iniciativa o proyecto lo hagan conveniente, la Mesa **puede disponer** un plazo mayor al señalado en el párrafo anterior...*” y quedar de la siguiente manera: “...*Cuando la trascendencia o la complejidad de una iniciativa o proyecto lo hagan conveniente, la Mesa **podrá otorgar** un plazo mayor al señalado en el párrafo anterior.*”
- B) Respecto de la modificación propuesta en el numeral 3 del artículo 212 del Reglamento del Senado, estas Comisiones Dictaminadoras consideran que la primera modificación propuesta es poco clara, por lo cual se propone la siguiente redacción: “...**Dentro del mismo plazo mencionado en el numeral uno de este artículo,** las comisiones dictaminadoras pueden pedir al Presidente, mediante escrito fundado y motivado la ampliación de los plazos señalados en este artículo hasta por sesenta días hábiles, siendo posible sólo una prórroga otorgada. ...”,
- Por último, y toda vez que la finalidad de las iniciativas es establecer plazos concretos para dictaminar, es que se propone especificar el plazo que tendrá la Mesa Directiva del Senado para resolver si es o no procedente la



Dictamen de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, y Estudios Legislativos, que contiene la Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona un segundo párrafo al numeral 2 del artículo 214 del Reglamento del Senado de la República e Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 212, 214, y 217 del Reglamento del Senado de la República.

solicitud de prórroga; por lo cual se propone la siguiente redacción: “...La Mesa **deberá resolver** lo conducente **en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la recepción del escrito** e informar al Pleno en la siguiente sesión...”.

- C) En relación con lo anterior, se considera pertinente modificar el numeral 4 del artículo 212, ya que como se puede observar en dicho numeral sólo hace alusión al cómputo de los plazos para dictaminar, y toda vez que la modificación propuesta al numeral 3 del artículo en comentario, habla del plazo en el cual la Mesa Directiva debe determinar si se otorga prórroga o no, es que se propone la siguiente redacción: “...Para efectos del cómputo de los plazos **mencionados**, los días hábiles incluyen los recesos legislativos, en los términos de este Reglamento...”.
- D) Por lo que respecta al numeral 1 y 2 del artículo 214, la redacción de dichos numerales se consideran confusos y por tanto se propone la siguiente redacción:

“1. Si transcurre el plazo mencionado en el artículo anterior, sin que se emita dictamen, el Presidente de la Mesa Directiva, dentro de los siguientes diez días hábiles, deberá emitir excitativa a la comisión que corresponda, para que presente su dictamen en un último plazo de veinte días hábiles.

Lo anterior, sin menoscabo de que cualquier senador podrá solicitar al Presidente de la Mesa Directiva que emita la excitativa correspondiente, conforme a los plazos mencionados.

2. En los casos de iniciativas presentadas por otros sujetos con derecho a ello o de los proyectos enviados por la Cámara de Diputados, las excitativas pueden ser solicitadas por el senador que así lo estime pertinente.”

- E) Ahora bien, la modificación al numeral 1 del artículo 217, se considera confusa, y con la finalidad de que la presente propuesta cumpla con su



Dictamen de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, y Estudios Legislativos, que contiene la Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona un segundo párrafo al numeral 2 del artículo 214 del Reglamento del Senado de la República e Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 212, 214, y 217 del Reglamento del Senado de la República.

objetivo sin que ello conlleve a transgredir las facultades y se agoten las instancias correspondientes que tienen las comisiones dictaminadoras, por lo cual se propone la siguiente redacción:

*“...Una vez precluido el derecho de la comisión coordinadora para presentar su dictamen, el Presidente de la Mesa Directiva **comunicará por escrito a la comisión codictaminadora para que proceda a la elaboración del dictamen en el plazo improrrogable de veinte días hábiles.**”*

Si transcurrido dicho plazo no se emitiera dictamen el Presidente de la Mesa Directiva instruirá la publicación en la Gaceta Parlamentaria con el señalamiento de que dicha iniciativa no ha sido dictaminada.”

F) Por lo que respecta a la propuesta de modificación del numeral 2 del artículo 217 del Reglamento en mención, estas dictaminadoras consideran oportuno que se prevea el trato que se le dará a la iniciativa ciudadana y preferente, mencionadas en la fracción IV del artículo 71 de nuestra carta magna, por lo cual se propone la siguiente redacción:

“2. En los casos de las iniciativas, proyectos o proposiciones presentados por los otros sujetos legitimados para ello, distintos a los senadores, el Presidente procederá en los términos señalados en el párrafo anterior.”

En el caso de las iniciativas a que se refiere la fracción IV del artículo 71 de la Constitución la Mesa Directiva resolverá lo conducente.”

G) Asimismo, respecto del numeral 3 de dicha propuesta de reforma al artículo 217 del Reglamento del Senado, se considera que para un mejor entendimiento de dicho numeral y agilizar la votación de la se debe modificar la redacción para quedar como sigue:

*“...**A partir de la primera lectura, la Mesa Directiva** dentro de las tres sesiones ordinarias siguientes, deberá incluir la iniciativa no*



Dictamen de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, y Estudios Legislativos, que contiene la Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona un segundo párrafo al numeral 2 del artículo 214 del Reglamento del Senado de la República e Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 212, 214, y 217 del Reglamento del Senado de la República.

*dictaminada en el Orden del Día, **en los términos que fue presentada** y someterla al Pleno, para su discusión y votación correspondiente. ...”.*

De igual forma, en el párrafo segundo de dicho numeral, se recomienda por técnica legislativa se modifique el texto propuesto para quedar como sigue: “...En la tramitación de estos asuntos ante el Pleno se **observarán** las reglas aplicables a los dictámenes, previstas en la Constitución, en la Ley y este Reglamento...”

En el párrafo tercero de dicho numeral, se menciona el plazo de 365 días naturales, mismo que se considera que dicho plazo sea adicionado con letra más no con número.

Por último, en el párrafo cuarto del numeral 3 del mencionado artículo, estas Comisiones Dictaminadoras consideran que debe modificarse, ya que el objetivo de las iniciativas es optimizar el proceso de dictaminación y no así el cumplimiento de plazos, y darle vista a la Junta de Coordinación Política para que esta pueda acordar con los Presidente de las Comisiones, el trato que se le dará a las iniciativas no dictaminadas, toda vez que es el órgano competente para ello; por lo cual se propone la siguiente redacción:

*“...En el supuesto de que la comisión coordinadora incumpla en tres **ocasiones con el proceso de dictaminación referido** en el presente capítulo, y no se hayan emitido los dictámenes correspondientes, el Presidente de la Mesa Directiva **hará del conocimiento de la Junta para que esta resuelva sobre los trabajos de la comisión y la gestión su Junta Directiva.**”*



Dictamen de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, y Estudios Legislativos, que contiene la Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona un segundo párrafo al numeral 2 del artículo 214 del Reglamento del Senado de la República e Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 212, 214, y 217 del Reglamento del Senado de la República.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo prescrito en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 85, 86, 89, 90, fracción XIII y XXV, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 117, 178, 182, 186, 188, 190, 191, 192, 194 y 220 del Reglamento del Senado de la República, las comisiones unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos, sometemos al pleno del Senado de la República el siguiente:

“PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 212, 214 Y 217 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

Artículo Único. Se reforman los artículos 212, 214 y 217 del Reglamento del Senado de la República, para quedar como sigue:

Artículo 212

1. Las iniciativas y proyectos turnados a comisiones son dictaminados dentro de un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción del turno, con las salvedades que establece este Reglamento.
2. Cuando la trascendencia o la complejidad de una iniciativa o proyecto lo hagan conveniente, la Mesa **podrá otorgar** un plazo mayor al señalado en el párrafo anterior.
3. **Dentro del mismo plazo mencionado en el numeral 1 de este artículo**, las comisiones dictaminadoras pueden pedir al Presidente, mediante escrito fundado y motivado, la ampliación de los plazos señalados en este artículo hasta **por**



Dictamen de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, y Estudios Legislativos, que contiene la Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona un segundo párrafo al numeral 2 del artículo 214 del Reglamento del Senado de la República e Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 212, 214, y 217 del Reglamento del Senado de la República.

sesenta días hábiles, siendo posible sólo una prórroga otorgada. La Mesa deberá resolver lo conducente en plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de la recepción del escrito e informar al Pleno en la siguiente sesión.

4. Para efectos del cómputo de los plazos **mencionados**, los días hábiles incluyen los recesos legislativos, en los términos de este Reglamento.

5. El plazo máximo para dictaminar tratándose de lo previsto por el párrafo 2 del presente artículo, no podrá exceder de trescientos sesenta y cinco días naturales, a partir de la fecha en que fue turnada a la comisión coordinadora respectiva.

Artículo 214

1. Si transcurre el plazo para dictaminar mencionado en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 212, sin que se emita dictamen, el Presidente de la Mesa Directiva, dentro de los siguientes diez días hábiles, deberá emitir excitativa a la comisión que corresponda, para que presente su dictamen en un último plazo de veinte días hábiles.

2. Lo anterior, sin menoscabo de que cualquier senador podrá solicitar al Presidente de la Mesa Directiva que emita la excitativa correspondiente, conforme a los plazos mencionados.

3. En los casos de iniciativas presentadas por otros sujetos con derecho a ello o de los proyectos enviados por la Cámara de Diputados, las excitativas pueden ser solicitadas por el senador que así lo estime pertinente.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, y Estudios Legislativos, que contiene la Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona un segundo párrafo al numeral 2 del artículo 214 del Reglamento del Senado de la República e Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 212, 214, y 217 del Reglamento del Senado de la República.

Artículo 217

- 1. Vencidos los plazos y prórrogas sin que se presente dictamen ni exista causa justificada para ello se tendrá por precluida la facultad de la comisión para hacerlo.**
- 2. Una vez precluido el derecho de la comisión coordinadora para presentar su dictamen, el Presidente de la Mesa Directiva comunicará por escrito a la comisión codictaminadora para que proceda a la elaboración del dictamen en el plazo improrrogable de veinte días hábiles.**
- 3. Si transcurrido dicho plazo no se emitiera dictamen el Presidente de la Mesa Directiva instruirá la publicación de la iniciativa o proyecto en la Gaceta Parlamentaria con el señalamiento de que dicha iniciativa o proyecto no han sido dictaminados.**
- 4. En los casos de las iniciativas o proyectos presentados por los otros sujetos legitimados para ello, distintos a los senadores, el Presidente procederá en los términos señalados en el párrafo anterior.**
- 5. En el caso de las iniciativas a que se refiere la fracción IV del artículo 71 de la Constitución la Mesa Directiva resolverá lo conducente.**
- 6. A partir de la publicación en la Gaceta Parlamentaria de la iniciativa o proyecto no dictaminados, la Mesa Directiva dentro de las tres sesiones ordinarias siguientes, deberá incluir dicha iniciativa o proyecto en el Orden del día, en los términos que fueron presentados y someterlos a discusión y votación del Pleno en la sesión que corresponda a la inclusión del Orden del día de dichos asuntos.**



Dictamen de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, y Estudios Legislativos, que contiene la Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona un segundo párrafo al numeral 2 del artículo 214 del Reglamento del Senado de la República e Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 212, 214, y 217 del Reglamento del Senado de la República.

7. En la tramitación de estos asuntos ante el Pleno se observarán las reglas aplicables a los dictámenes, previstas en la Constitución, en la Ley y este Reglamento.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día primero de septiembre de 2018, previa publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente decreto.

Sala de comisiones del Senado de la República, a los 16 días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

22-03-2018 y 03-04-2018

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 212, 214 y 217 del Reglamento del Senado de la República, en materia de plazos para dictamen de iniciativas.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 75 votos en pro, 1 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 21 de marzo de 2018.

Discusión y votación, 22 de marzo y 3 de abril de 2018.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 212, 214 Y 217 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, EN MATERIA DE PLAZOS PARA DICTAMEN DE INICIATIVAS

DIARIO DE LOS DEBATES

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada
en la Ciudad de México, el 22 de Marzo de 2018**

Pasamos a la segunda lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos, con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 212, 214 y 217 del Reglamento del Senado de la República, en materia de plazos para dictamen de iniciativas.

(Dictamen de segunda lectura)

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria de este día, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

La Secretaria Senadora Martha Palafox Gutiérrez: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

El Presidente Senador David Monreal Ávila: Gracias, señora Secretaria.

Informo a la Asamblea que las comisiones dictaminadoras entregaron propuestas de modificación a este dictamen, mismas que someteremos a su consideración. El texto correspondiente está publicado en la Gaceta Parlamentaria. Si la Asamblea las acepta, la discusión del dictamen será con las modificaciones incorporadas.

Solicito a la Secretaría les dé lectura.

La Secretaria Senadora Martha Palafox Gutiérrez: Doy lectura a las propuestas de modificación: **(1)**

Es todo, señor Presidente.

El Presidente Senador David Monreal Ávila: En consecuencia, la discusión del dictamen será con las modificaciones que fueron autorizadas por la Asamblea.

Está a discusión en lo general. Se concede el uso de la palabra al Senador Santana García.

El Senador José de Jesús Santana García: Con su venia, señor Presidente. Integrantes de la Mesa Directiva. Compañeros Senadores y compañeras Senadoras:

Quisiera comenzar la presente intervención agradeciendo a todos aquellos Senadores que me hicieron el honor de suscribir esta iniciativa cuando fue presentada, también a mis compañeros Hilaria Domínguez e Isidro Pedraza, que hoy está ausente por los motivos que ya mencionamos; y de igual forma a los integrantes de la Comisión de Estudios Legislativos, en especial a su presidente y paisano, al Senador Miguel Romo Medina, muchísimas gracias por impulsar que esta iniciativa pudiera estar hoy a disposición de este Pleno y someterla a votación.

Según el Catálogo 2014 del Índice y Encuestas sobre Transparencia y Combate a la Corrupción de la Secretaría de la Función Pública y la Unidad de Políticas de Transparencia y Cooperación Internacional, en México los partidos políticos son señalados como los organismos menos eficientes, pues así lo considera el 91 por ciento de los encuestados.

Después la policía con el 90 por ciento; los funcionarios públicos con el 87 por ciento; el Poder Legislativo, el 83 por ciento considera que son de los organismos menos eficientes; y el Poder Judicial el 80 por ciento.

Para abonar un poco más sobre los datos relativos a esta problemática, se destaca acorde a una investigación realizada por el periódico Milenio, de fecha 2 de enero del año en curso, donde dice que actualmente en la Cámara de Senadores son más de un mil 200 asuntos que no hemos dictaminado.

De igual forma el periódico Reforma, del 28 de enero del presente año, señala que existen más de 4 mil 500 iniciativas pendientes de resolución en todo el Congreso de la Unión, de las cuales más de un mil 200 corresponden a esta Cámara de Senadores.

Cabe mencionar que en este Senado se encuentran iniciativas pendientes de dictaminar que fueron presentadas hace más de nueve años, y que hoy aún siguen en la congeladora legislativa.

Conviene destacar que el rezago mencionado no es propio de la presente Legislatura, y es una cuestión sin duda alguna multifactorial, pero al mismo tiempo demuestra que la labor parlamentaria exige y requiere eficientizar los plazos de dictaminación, con la finalidad de desahogar la agenda que hoy tenemos pendiente, compañeros Senadores.

El dictamen que hoy se somete a la consideración de ustedes tiene por objeto reformar diversas disposiciones de nuestro Reglamento con la finalidad de otorgar a las comisiones dictaminadoras plazos razonables, plazos reales, pero también plazos más estrictos.

En el entendido de que alguna iniciativa requiera la realización de foros, de investigación, de Parlamento Abierto, no sé, algunos otros mecanismos para escuchar a diversos sectores de la sociedad, se amplió un plazo máximo para dictaminar las iniciativas de 365 días naturales, a partir de que dicha iniciativa haya sido turnada a la comisión correspondiente.

Vencidos los plazos y las prórrogas sin que se presente dictamen ni exista causa justificada para ello, se tendrá por precluida la facultad de la comisión para hacerlo.

A partir de esa declaración mencionada, el Presidente de la Mesa Directiva, dentro de las tres sesiones ordinarias siguientes deberá incluir la iniciativa no dictaminada en el Orden del Día de este Pleno y someterla en los términos en que fue presentada a los Senadores para que se someta a su discusión y votación correspondiente.

Compañeros, ante el panorama expuesto en la primera parte de la intervención de su servidor, los actores políticos debemos abandonar elementos para llevar a México al lugar que verdaderamente merece, hecho que sólo se logrará con base a enormes esfuerzos que conllevan a las profundas transformaciones, y de las cuales el Congreso de la Unión y los poderes no estamos excluidos.

En este sentido y, por ejemplo, en el Senado, el esquema del proceso de turno, discusión, análisis, dictaminación se ha mantenido por décadas, provocando que se agote su vida productiva y, por lo tanto, se tiene que dar en el momento exacto para la creación de un nuevo paradigma y que es, precisamente, en una parte lo que hoy estamos votando.

Compañeros legisladores, sin duda alguna, esta propuesta es un sencillo cambio al Reglamento de este Senado, pero es un gran cambio para el trabajo legislativo y para la vida democrática e institucional de este país.

Por lo tanto, y para que el proceso en esta Cámara pueda seguir avanzando, y ojalá posteriormente pudiera ser retomada por la Cámara de Diputados en su respectivo Reglamento o en los congresos locales, es que solicito y pido a ustedes que sea votada a favor.

Muchas gracias, señor Presidente.

Muchas gracias, compañeros legisladores.

El Presidente Senador David Monreal Ávila: Gracias, Senador Santana García.

Las propuestas de modificación ya fueron leídas.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se integren al texto del dictamen.

La Secretaria Senadora Martha Palafox Gutiérrez: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que las modificaciones se integren al dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se autorizan, señor Presidente.

El Presidente Senador David Monreal Ávila: En consecuencia, el dictamen está a discusión en lo general con las modificaciones que se leyeron.

Ha solicitado el uso de la palabra el Senador Manuel Cárdenas Fonseca. Tiene el uso de la tribuna.

El Senador Manuel Cárdenas Fonseca: Con el permiso de la Presidencia.

Compañeros, he votado en contra de que se incluyan estas modificaciones, porque pareciera ser que alguien quiere seguir en el gatopardismo, y no nada más eso, quiere ampliar el plazo de algo que ya está establecido.

En el caso de un servidor, he seguido paso a paso lo que actualmente se señala.

Cuando la comisión de dictamen no funda ni motiva la ampliación del plazo para dictaminar, yo hago un comunicado a la Mesa Directiva.

Y cuando la Mesa Directiva procede en consecuencia, y la comisión no procede en los términos de lo que ya tenemos, genero el siguiente ocuroso.

Y cuando ni así la Mesa Directiva, habiendo caído en incumplimiento las comisiones de dictamen, decide en lo que ya está establecido nombrar otras comisiones para que dictaminen, lo que hay es una omisión, lo que hay es una negligencia, y en algunos casos lo que hay es una seria irresponsabilidad.

A mí me lleva menos de un año llevar paso a paso el Reglamento y el proceso legislativo para tenerme que ir al tribunal, y en las demandas que he presentado, el tribunal absurdamente ha aplicado el criterio, absurdo total, de que el Senado es un órgano de grupos parlamentarios, conculcando mi derecho ciudadano y mi derecho como legislador y la igualdad, al que seamos pares.

¡Ah! Entonces ahora con este año, porque no se reúnen, porque no se animan, porque quieren tener ahí nada más clientelamente los temas que les interesan, lo que pasa es que a los compañeros que no los atienden en sus temas, como es el caso de los que no tenemos militancia partidista, pues que se apliquen, pero esto es una farsa.

Y se van y no convocan, y cuando están aquí en periodo de sesiones quieren sacar lo que no sacaron en más de medio año que se fueron de vacaciones. La ley no nos da vacaciones.

La ley señala que cuando esté la Permanente las comisiones deberán de seguir sesionando.

Las dos iniciativas ciudadanas, y nuevamente mi reconocimiento a los sinaloenses, porque la primera de este país provino de sinaloenses respecto de la revocación de mandato y la segunda vuelta, las tuvimos que atender, porque concurren esos ciudadanos al Poder Judicial, y en la primera de ellas establecieron un tornillo jurídico y la tienen atrapada en comisiones.

Dignifiquemos el Senado.

¿Cómo con estas modificaciones más simulación?

Anímense a decirle que no a la segunda vuelta y a la revocación de mandato.

¡Ah! Pero no viniera de organismos de la sociedad, entre comillas, o de sindicatos como Coparmex, ¡ah! Porque esa inmediatamente la atendemos.

La tercera iniciativa ciudadana que se ha presentado también provino de sinaloenses, y hubo que recurrir al Poder Judicial para que nos obligara a dictaminar y a someter a consideración del Pleno.

¿Qué es esta farsa, pues?

¡Ah!, ahora no puedo esperar a seguir combatiendo el proceso legislativo hasta que pase un año.

Ya está establecido que si las comisiones no dictaminan, la Mesa Directiva está obligada a presentarla en sus términos.

Ocupémonos de seguir el proceso legislativo o dejen de ser negligentes y clientelares en las comisiones, y sesionemos todo el año, y no nada más cuando hay periodo ordinario en el que les entre la incontinencia legislativa y salen cosas tan absurdas, leyes tan imperfectas y contradictorias.

¿Cuál es la necesidad?

¡En serio, dignifiquemos nuestro trabajo!

¡Hagámoslo más ágil!

Aquí está el procedimiento ya en el Reglamento.

Ahora lo que va a pasar es que quien quiera ejercer su derecho, sea iniciativa ciudadana o un legislador, pues para empezar va a tener que pasar un año.

Y alguien podrá decir: "es que hay unas que tienen tres años, es que hay otras que tienen cinco", esa es la razón por la que yo voy en contra de esto, porque he seguido el proceso legislativo en todas y cada una de

ellas, y cuando éste no se ha cumplido he recurrido al Poder Judicial, y ahorita tengo un amparo que está por resolverse.

¿Qué queremos hacernos nuestro trabajo más cómodo, al gusto de quién?

Pongámonos a trabajar, esa es mi humilde y respetable convocatoria.

Es cuanto.

El Presidente Senador David Monreal Ávila: Gracias, Senador Cárdenas Fonseca.

Pregunto a la Asamblea si hay algún Senador o Senadora que desee...

Senador Santana. Sonido en el escaño del Senador Santana, por favor.

¿Desea hacer uso de la tribuna, Senador Santana?

El Senador José de Jesús Santana García: (Desde su escaño) Sí, si me lo permite, señor Presidente.

El Presidente Senador David Monreal Ávila: Con todo gusto.

Tiene el uso de la tribuna el Senador Santana García.

El Senador José de Jesús Santana García: Con su venia, señor Presidente.

Senador Manuel Cárdenas, agradezco mucho, coincido con usted en muchos aspectos, creo que ciertas comisiones sirven de embudo donde no pasan buenas iniciativas presentadas, tan es así que usted ha tenido que acudir al Poder Judicial para que le resuelvan algunas de estas iniciativas.

De esto se trata, probablemente no haya tenido usted el tiempo de leer el dictamen, pero se lo leo, con mucho gusto, para que le quede más claro y lo hago con muchísimo respeto hacia la representación que usted tiene.

En primer momento son 30 días para que la comisión dictamine, de entrada no son 365 días, porque sí, coincido, sería excesivo, y sería excesivo que todas las iniciativas se llevaran a tal plazo.

Después, el presidente de la comisión puede solicitar una prórroga por 60 días hábiles más, lo cual me parece correcto en casos en que haya que estudiarlo más a fondo y podrá solicitar una prórroga.

Pero hay temas, y compañeros Senadores, legisladores, no me dejarán mentir, en que hay que hacer foros, en que hay que realizar investigaciones, en que hay que escuchar a la ciudadanía, hacer una consulta popular que está legislado, hacer un Parlamento Abierto, y eso, señor Senador, con la experiencia que usted tiene, Senador Cárdenas, pues a veces no es posible en un año llevar a cabo todos estos eventos, sobre todo cuando lo que debemos de hacer es escuchar a la ciudadanía en temas importantes, usted recordará el tema de la marihuana y muchos otros temas en que los foros fueron bastante amplios.

En ese caso excepcional, Senador Cárdenas, el presidente de la comisión podrá solicitar un plazo de hasta 365 días. Si en ese plazo de los 365 días no ha resuelto y son naturales, la Mesa Directiva le podrá retirar y exhibir públicamente la iniciativa correspondiente; se turnará por 60 días más a otra comisión que pueda dictaminar el tema.

Si no sucede así, Senador Cárdenas, en los términos en que fue presentada habremos de votar, por eso coincido tanto en lo que usted expresa, de que no se vale que en algunas comisiones nos detengan iniciativas que, supongo, el cien por ciento de los Senadores venimos aquí a presentar para el bien de este país, o a lo mejor el 99 por ciento, probablemente alguien presente alguna iniciativa para ir a su estado y decir: "es que la presenté a sabiendas de que no va a pasar".

Le pongo varios ejemplos, señor Senador.

Existen, desde el 2006, iniciativas para la reducción de Senadores y de Diputados federales, no se han dictaminado.

Existen más de 18 iniciativas, señor Senador, para reducir el financiamiento a los partidos políticos, no se han dictaminado.

Existen más de cinco iniciativas para desaparecer el fuero, y no se han dictaminado.

¿Y sabe qué pasa hoy? Nada, nada, Senador Cárdenas. Gente como usted, responsable, porque me consta, tiene que acudir a otro poder para que le puedan resolver.

Hoy lo que intentamos con esta iniciativa es precisamente eso, acabar con esa parálisis para que se resuelva, y en caso de que una comisión no pueda, entonces seamos este Pleno quien tomemos la determinación a favor o en contra de la iniciativa.

¿Sabe qué es lo más importante, señor Senador? Que la ciudadanía va a saber cómo votó, y podemos encontrar casos tan incongruentes, que haya legisladores que voten en contra de su propia iniciativa.

Por eso es que yo creo que es una excelente iniciativa que ayudará, sin duda alguna, al proceso legislativo.

Coincido con usted en muchos de los casos en que haya alguna parálisis en algunas comisiones, y por eso la idea es no tener que recurrir a otro poder, sino que nosotros resolvamos y podamos impulsar el proceso legislativo.

Le agradezco mucho sus comentarios y quedo a sus órdenes, señor legislador.

Muchas gracias, señor Presidente.

El Presidente Senador David Monreal Ávila: Gracias, Senador Santana García.

Sonido en el escaño del Senador Cárdenas.

El Senador Manuel Cárdenas Fonseca: (Desde su escaño) Para alusiones personales.

El Presidente Senador David Monreal Ávila: ¿Quiere hacerlo desde su escaño?

El Senador Manuel Cárdenas Fonseca: (Desde su escaño) Desde la tribuna.

El Presidente Senador David Monreal Ávila: Tiene el uso de la tribuna el Senador Cárdenas.

El Senador Manuel Cárdenas Fonseca: Con el permiso de la Presidencia.

No, sí leí perfectamente la modificación, por eso es que me permití ir en contra.

Tan la leí, que lo que se está queriendo hacer aquí es seguir siendo permisivos de la negligencia, porque yo sí puedo, en el interés que me motiva, a los 30 días mandar un comunicado a la Mesa Directiva.

Ahí hay pruebas más que fehacientes.

Si el que la presentó no quiere hacerlo, entonces fue una iniciativa testimonialista, absurda. Y cuando se vienen los 60 días vuelvo a promover.

La Mesa Directiva ha de decir: "otra vez el Senador Cárdenas", pero estoy siguiendo lo que nosotros nos hemos dado como procedimiento y no caigo en la negligencia, en la apatía, ni en la complacencia de las irresponsabilidades o de los intereses muy personales de quien preside la comisión, o de los grupos parlamentarios que lo acuerden.

Yo he desempeñado mi trabajo como legislador siempre con las reglas que están. He buscado que los procesos legislativos sean mejores como Diputado federal o como Diputado local, pero esto es un absurdo.

Ahora, porque hay legisladores negligentes que no atienden, o porque hay legisladores irresponsables que no le dan seguimiento a su trabajo, entonces no empiezan a correr los plazos.

¿Cómo vamos a ser consecuentes con un legislador omiso, de que no tiene un tablero de control siquiera? Regalémosle una agenda para que vaya poniendo ahí: “el día de hoy presenté una y se vaya a 30 días, y dos días antes se ponga, como un semáforo: “pasado mañana vencen los 30 días”.

Y respecto del plazo, a ver, hay desde hace tres años, siete años, quince años.

¿Cuál es el problema de que las dictaminen en contra?

Esto lo que está pretendiendo hacer es suplir la negligencia, la omisión o la irresponsabilidad, porque si sigues el procedimiento, llega el momento en que le tienes que mandar opcionalmente, inclusive pedirle a la Presidencia de la Mesa Directiva que la someta a la consideración del Pleno en sus términos.

Y se lo he pedido y no lo han hecho y por eso he recurrido.

Ahora bien, la ley es muy clara, usted dice: “Es que hay que a veces hacer consultas”.

El proceso legislativo te dice, y así lo mencioné: “Que si la comisión requiere de un plazo mayor al establecido, debe de comunicarlo, fundarlo y motivarlo”.

Pues que lo hagan. ¿Entonces para qué quieren lo otro?

Y si la comisión pide tres años, esa modificación del plazo para dictaminarla, como es un plazo que no está más que a consideración y es subjetiva, tendrá que someterlo a la consideración de la Asamblea la Mesa Directiva, señalando que la comisión “x”, por el tema “y” solicite un plazo “z” para poder hacer consulta popular, foros, etcétera.

Y si piden más de cuatro meses, digo, ni las elecciones presidenciales, eh; pues tendrá que decir: “Señores, la comisión “x” en razón de esta iniciativa, está solicitando con estos argumentos una ampliación de plazo”. Ya nosotros diremos si sí o si no.

¿Sino cuál sería el sentido de que esa comisión tuviera que decirle a la Mesa Directiva que necesita ampliación de plazo?

Pues porque la Mesa Directiva tiene que decirle a la Asamblea: “Si el plazo que está solicitando la comisión, primero, si ha lugar a ampliar el plazo” Y luego: Si el plazo pedido es razonable para los que integramos la Asamblea.

Eso ya está.

Que no le quieran dar seguimiento y no quieran ser puntuales en el proceso legislativo.

¡Ah!, pero no les pidan los requisitos para ser Diputado o Senador, porque ese calendario lo tienen puntualito ¡eh!

Y algunos trasnochados a veces no leen que las actas de nacimiento a veces no te las hacen válidas si tienen más de seis meses u otros dicen: “Pues no voy a correr ese riesgo porque la voy a sacar 20 días antes”. Y más ahora que la pueden sacar por internet desde donde estén.

De veras, conozco muy bien el procedimiento, no hago ninguna gracia conociéndolo, es parte de mi responsabilidad.

Esto lo único que está haciendo es ser permisivo de que persista la negligencia.

Porque cuando alguna iniciativa ciudadana quiera iniciar un JDC antes, habiendo estado agotados todos los procedimientos que hoy están, le van a decir: "Espérate un año, tienes que agotar todo. Llena esta presuncional". Pues fíjate que no.

Claro que leí bien.

Me da mucho gusto que usted comparta mis argumentos. Pero incluido el del plazo no ha lugar porque ya está establecido.

¡Ah, que a los presidentes de la comisión les vale sobrilla! Eso es otro boleto, eh.

¡Ah, que los secretarios técnicos no son ni siquiera para advertirle eso, a quienes integran la comisión! Eso es otro asunto.

Saludo la parte voluntarista e intencional. Reconozco que es un problema, pero esta no es la solución, la solución ya la tenemos.

El procedimiento está claro, lo que no tenemos y no se va a arreglar porque: ¿Y si no lo hacemos, qué?

En otros países, ahorita Héctor Larios muy atinadamente hablaba de normatividades espejo con nuestros principales socios comerciales.

En otros países la omisión legislativa es causa de sanción.

Aquí el Poder Judicial absurdamente señala: "Ah, no, no nos metemos porque es una reforma del propio Poder Legislativo, aun cuando en el incumplimiento de la misma de ahí se agarren los irresponsables, los gandallas, los abusivos, los clientelares para darle atención al tema que ellos estiman que les deja una renta".

Es cuanto.

El Presidente Senador David Monreal Ávila: Gracias, Senador Cárdenas Fonseca.

Nos ha solicitado el uso de la voz el Senador Víctor Hermosillo, para hablar del dictamen.

Tiene el uso de la tribuna, Senador Hermosillo.

El Senador Víctor Hermosillo y Celada: Muchas gracias, señor Presidente.

Trataré de ser breve y poner ciertos puntos aquí para la discusión.

En primer lugar, la primera iniciativa ciudadana fue la que hicieron los padres de familia para que les definiéramos en qué consiste una familia y qué derechos tiene para educar a sus hijos.

Esa fue la primera iniciativa ciudadana que vino aquí al Senado, juntaron más de 250 mil firmas.

Nosotros habíamos dicho: "Bueno, que los ciudadanos propongan". Y los ciudadanos propusieron y está todavía congelada.

Esa iniciativa pasó a tres comisiones, a la de Derechos Humanos, a la de la Familia y Desarrollo Humano y a la de Estudios Legislativos.

No ha pasado nada.

Los ciudadanos que presentaron esta propuesta, ellos no están aquí en el Senado, ellos esperaban, precisamente, que los Senadores les hiciéramos caso a sus peticiones.

La realidad es que las comisiones no han hecho lo suficiente para que haya un dictamen. De hecho, yo platicaba bastante con el presidente y luego una presidenta también y luego un presidente de la Comisión de la Familia y Desarrollo Humano, he platicado también con la Senadora de Derechos Humanos, y no hemos podido hacer nada.

Y eso, creo yo, que es una situación que hiere a la ciudadanía, porque debemos de contestarles si o no.

El Senador Cárdenas, puso la situación ésta de los ciudadanos de Sinaloa sobre el horario y aquí se dictaminó. Él platicó conmigo y yo estoy de acuerdo, más de 200 mil firmas parece que consiguieron o algo así y entonces no hubo respuesta...

El Presidente Senador David Monreal Ávila: ¿Nos permite tantito, Senador Víctor Hermosillo.

Sonido en el escaño del Senador Cárdenas Fonseca.

El Senador Manuel Cárdenas Fonseca: (Desde su escaño) Le solicito a la Presidencia si le consulta al orador si le pudiera hacer una pregunta, por favor.

El Presidente Senador David Monreal Ávila: Senador Víctor Hermosillo.

El Senador Víctor Hermosillo y Celada: Sí, nada más déjeme terminar y con todo gusto.

En el caso de la que presentamos ya hubo una respuesta.

Eso es una situación que a lo mejor los ciudadanos que propusieron esta iniciativa ciudadana pues no van a estar contentos con nosotros, digo, pero ese es un riesgo que tenemos precisamente del dictaminar, analizar y terminar.

Lo que no se vale es dejarlas en algún lugar escondido y que duren años.

Por eso yo estoy de acuerdo en que es complementario, como le dijo a usted aquí al Senador Santana, que usted tiene mucha experiencia, no todos tenemos la experiencia de usted y conocer todos los reglamentos y a lo mejor también nuestros mismos asesores no son tan capaces.

Aquí de lo que se trata es ver qué se puede hacer para que funcione, porque a lo mejor hay que hacer otro tipo de correcciones o enmiendas y propuestas, porque usted dice que sigue todo el procedimiento, y luego el Poder Judicial lo atora ahí, entonces, con todo y que se saben las reglas, pues no estamos llegando a lo que queremos, a dictaminar, de nada sirve tener muchas reglas si no dictaminamos, y si luego la pasamos, por ejemplo, al Poder Judicial, y nos dice: no es asunto nuestro.

Creo que es una situación ahí de ponernos de acuerdo, de hacer lo mejor posible para proponer algo que nos ponga ante los ciudadanos en una mejor condición, y no que vean que sus solicitudes no son atendidas; si seguimos así, entonces no va a haber propuestas ciudadanas; y lo que queremos aquí es que existan más propuestas ciudadanas, eso es lo que yo pienso, y con todo gusto lo que me quiera preguntar.

El Presidente Senador David Monreal Ávila: Sonido en el escaño del Senador Cárdenas Fonseca.

El Senador Manuel Cárdenas Fonseca: (Desde su escaño) Gracias, señor Presidente.

Le agradezco mucho, Senador Hermosillo, que me permita comentarle lo siguiente, y hacerle una pregunta.

Las iniciativas ciudadanas que hemos presentado los sinaloenses han sido atendidas porque se han seguido los plazos, y se ha seguido la forma legal.

Si la otra iniciativa ciudadana no ha seguido la forma legal, y ha sido en pláticas, eso no los va a llevar a ningún lado, porque no van a tener manera de comprobar que estuvieron agotando el proceso, y las dos iniciativas ciudadanas se han atendido porque el Poder Judicial ha obligado a este Senado.

En el caso mío, en la otra, en el amparo que tengo, está por resolverse.

O sea, si nosotros protestamos conducirnos bajo el imperio de la ley, el desconocimiento de la ley no nos exime del cumplimiento de la misma, y yo no acusaría a los compañeros en términos del desconocimiento, pero, ¡hombre!, cuántos abogados tienen en un grupo parlamentario.

Entonces, yo le sugeriría, y la pregunta sería, si no para que lo hagan, quienes firmaron y tienen la representación de esa iniciativa ciudadana, ¿han mandado los escritos en términos del procedimiento de 30, 60 etcétera días, para poder comprobar ante la autoridad jurisdiccional la omisión?, si no lo han hecho, le recomiendo que lo hagan.

El Senador Víctor Hermosillo y Celada: Bueno, la recomendación es tardía, porque ya nos vamos. Por eso déjeme explicarle.

Los ciudadanos no tienen los conocimientos que tienen los Senadores, y en el caso de esta iniciativa ciudadana pasó a tres comisiones que yo creo que debe haber ahí Senadores responsables que le den cabida y que empujen esta iniciativa; yo no estoy en ninguna de esas tres comisiones.

Pienso que precisamente hay miembros de las tres comisiones que deberían de tener esa responsabilidad, porque a ellos les pasaron esta iniciativa ciudadana.

Vuelvo a decirle, no es aquí alegar una situación de a ver a dónde, quién se luce más o quién menos, aquí yo creo que usted tiene muchos puntos de vista muy directos sobre conocimientos legislativos, y aquí el Senador Santana también se lo dijo, pues pongámonos de acuerdo, hagamos una difusión de esto, y hagamos que las cosas sucedan, porque entre cosas legales y voluntad, aquí hay infinidad de propuestas que se quedan en el tintero, que se quedan precisamente en las comisiones por años y años.

Y lo que se trata aquí es de que salgan en un periodo propio y oportuno, y que sirva a que sinceramente estas propuestas ya no estén anacrónicas.

Muchas gracias.

El Presidente Senador David Monreal Ávila: Gracias, Senador Víctor Hermosillo.

Pregunto a la Asamblea si hay algún Senador o Senadora que desee hacer uso de la voz para la discusión en lo general.

Al no haber más oradores, les informo que la Mesa Directiva no recibió solicitudes para reserva de artículos para su discusión en lo particular.

En consecuencia, se reserva el dictamen para su votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto, separada de los demás dictámenes.



Adendum con propuesta de modificación que presentan los Presidentes de las comisiones de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y Estudios Legislativos, al Dictamen que contiene la Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona un segundo párrafo al numeral 2 del artículo 214 del Reglamento del Senado de la República e Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 212, 214, y 217 del Reglamento del Senado de la República.

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 217</p> <p>1. Vencidos los plazos y prórrogas sin que se presente dictamen ni exista causa justificada para ello se tendrá por precluida la facultad de la comisión para hacerlo.</p> <p>2. Una vez precluido el derecho de la comisión coordinadora para presentar su dictamen, el Presidente de la Mesa Directiva comunicará por escrito a la comisión codictaminadora para que proceda a la elaboración del dictamen en el plazo improrrogable de veinte días hábiles.</p> <p>3. Si transcurrido dicho plazo no se emitiera dictamen el Presidente de la Mesa Directiva instruirá la publicación de la iniciativa o proyecto en la Gaceta Parlamentaria con el señalamiento de que dicha iniciativa o proyecto no han sido dictaminados.</p> <p>4. En los casos de las iniciativas o proyectos presentados por los otros sujetos legitimados para ello, distintos a los senadores, el Presidente procederá en los términos señalados en el párrafo anterior.</p> <p>5. En el caso de las iniciativas a que se refiere la fracción IV del artículo 71 de la Constitución la Mesa Directiva resolverá lo conducente.</p> <p>6. A partir de la publicación en la Gaceta Parlamentaria de la iniciativa o proyecto no dictaminados, la Mesa Directiva dentro de las tres sesiones ordinarias siguientes, deberá incluir dicha iniciativa o proyecto en el Orden del día, en los términos que fueron presentados</p>	<p>Artículo 217</p> <p>1. Vencidos los plazos y prórrogas sin que se presente dictamen ni exista causa justificada para ello se tendrá por precluida la facultad de la comisión para hacerlo.</p> <p>2. Una vez precluido el derecho de la comisión coordinadora para presentar su dictamen, el Presidente de la Mesa Directiva comunicará por escrito a la comisión que resulte pertinente para que proceda a la elaboración del dictamen en el plazo improrrogable de veinte días hábiles.</p> <p>3. Si transcurrido dicho plazo no se emitiera dictamen el Presidente de la Mesa Directiva instruirá la publicación de la iniciativa o proyecto en la Gaceta Parlamentaria con el señalamiento de que dicha iniciativa o proyecto no han sido dictaminados.</p> <p>4. En los casos de las iniciativas o proyectos presentados por los otros sujetos legitimados para ello, distintos a los senadores, el Presidente procederá en los términos señalados en el párrafo anterior.</p> <p>5. En el caso de las iniciativas a que se refiere la fracción IV del artículo 71 de la Constitución la Mesa Directiva resolverá lo conducente.</p> <p>6. A partir de la publicación en la Gaceta Parlamentaria de la iniciativa o proyecto no dictaminados, la Mesa Directiva dentro de las tres sesiones ordinarias siguientes, deberá incluir dicha iniciativa o proyecto en el Orden del día, en los términos que fueron presentados</p>



Adendum con propuesta de modificación que presentan los Presidentes de las comisiones de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y Estudios Legislativos, al Dictamen que contiene la Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona un segundo párrafo al numeral 2 del artículo 214 del Reglamento del Senado de la República e Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 212, 214, y 217 del Reglamento del Senado de la República.

<p>y someterlos a discusión y votación del Pleno en la sesión que corresponda a la inclusión del Orden del día de dichos asuntos.</p> <p>7. En la tramitación de estos asuntos ante el Pleno se observarán las reglas aplicables a los dictámenes, previstas en la Constitución, en la Ley y este Reglamento.</p>	<p>y someterlos a discusión y votación del Pleno en la sesión que corresponda a la inclusión del Orden del día de dichos asuntos.</p> <p>7. En la tramitación de estos asuntos ante el Pleno se observarán las reglas aplicables a los dictámenes, previstas en la Constitución, en la Ley y este Reglamento.</p>
<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día primero de septiembre de 2018, previa publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente decreto.</p>	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor <i>a los noventa días siguientes</i> de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente decreto.</p>

22-03-2018 y 03-04-2018

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 212, 214 y 217 del Reglamento del Senado de la República, en materia de plazos para dictamen de iniciativas.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 75 votos en pro, 1 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 21 de marzo de 2018.

Discusión y votación, 22 de marzo y 3 de abril de 2018.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 212, 214 Y 217 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, EN MATERIA DE PLAZOS PARA DICTAMEN DE INICIATIVAS

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

**SESIÓN ORDINARIA DE LA H. CÁMARA DE SENADORES,
CELEBRADA EL MARTES 3 DE ABRIL DE 2018**

El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo: Pasamos a la votación del dictamen de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarios y de Estudios Legislativos con proyecto de decreto, por el que se reforman diversos artículos del Reglamento del Senado de la República, en materia de plazos para dictamen de iniciativas.

Sobre este dictamen aprobado, modificaciones que presentan las comisiones que fueron integradas al proyecto de decreto.

En la discusión del dictamen participaron el Senador José de Jesús Santana García, quien lo presentó a nombre de las Comisiones; el Senador Manuel Cárdenas Fonseca y el Senador Víctor Hermosillo y Celada, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación.

Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para recoger la votación nominal del proyecto de decreto en lo general y en particular, en un solo acto.

(Se abre el sistema electrónico de votación)

(Se recoge la votación)

El Secretario Senador Juan Gerardo Flores Ramírez: Pregunto a la Asamblea, ¿si hay alguna Senadora o Senador que no haya emitido su voto?

Senador Gamboa, a favor.

Senadora Layda Sansores, a favor.

Senadora Iris Vianey, a favor.

Senador Itzel Ríos, a favor.

Senador Fernández Fuentes, a favor.

Pregunto nuevamente, ¿si hay alguna Senadora o Senador que no haya emitido su voto?

Señor Presidente, se emitieron 75 votos a favor; uno en contra y cero abstenciones.

El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo: Está aprobado en lo general y en lo particular el decreto por el que se reforman los artículos 212, 214 y 217 del Reglamento del Senado de la República.

Se remite al Diario Oficial de la Federación para su publicación.

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE SENADORES

DECRETO por el que se reforman los artículos 212, 214 y 217 del Reglamento del Senado de la República.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Cámara de Senadores.- México D.F.

LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, DECRETA:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 212, 214 Y 217 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

Artículo Único. Se reforman los artículos 212, 214 y 217 del Reglamento del Senado de la República, para quedar como sigue:

Artículo 212

1. Las iniciativas y proyectos turnados a comisiones son dictaminados dentro de un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción del turno, con las salvedades que establece este Reglamento.

2. Cuando la trascendencia o la complejidad de una iniciativa o proyecto lo hagan conveniente, la Mesa podrá otorgar un plazo mayor al señalado en el párrafo anterior.

3. Dentro del mismo plazo mencionado en el numeral 1 de este artículo, las comisiones dictaminadoras pueden pedir al Presidente, mediante escrito fundado y motivado, la ampliación de los plazos señalados en este artículo hasta por sesenta días hábiles, siendo posible sólo una prórroga otorgada. La Mesa deberá resolver lo conducente en plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de la recepción del escrito e informar al Pleno en la siguiente sesión.

4. Para efectos del cómputo de los plazos mencionados, los días hábiles incluyen los recesos legislativos, en los términos de este Reglamento.

5. El plazo máximo para dictaminar tratándose de lo previsto por el párrafo 2 del presente artículo, no podrá exceder de trescientos sesenta y cinco días naturales, a partir de la fecha en que fue turnada a la comisión coordinadora respectiva.

Artículo 214

1. Si transcurre el plazo para dictaminar mencionado en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 212, sin que se emita dictamen, el Presidente de la Mesa Directiva, dentro de los siguientes diez días hábiles, deberá emitir excitativa a la comisión que corresponda, para que presente su dictamen en un último plazo de veinte días hábiles.

2. Lo anterior, sin menoscabo de que cualquier senador podrá solicitar al Presidente de la Mesa Directiva que emita la excitativa correspondiente, conforme a los plazos mencionados.

3. En los casos de iniciativas presentadas por otros sujetos con derecho a ello o de los proyectos enviados por la Cámara de Diputados, las excitativas pueden ser solicitadas por el senador que así lo estime pertinente.

Artículo 217

1. Vencidos los plazos y prórrogas sin que se presente dictamen ni exista causa justificada para ello se tendrá por precluida la facultad de la comisión para hacerlo.

2. Una vez precluido el derecho de la comisión coordinadora para presentar su dictamen, el Presidente de la Mesa Directiva comunicará por escrito a la comisión que resulte pertinente para que proceda a la elaboración del dictamen en el plazo improrrogable de veinte días hábiles.

3. Si transcurrido dicho plazo no se emitiera dictamen el Presidente de la Mesa Directiva instruirá la publicación de la iniciativa o proyecto en la Gaceta Parlamentaria con el señalamiento de que dicha iniciativa o proyecto no han sido dictaminados.

4. En los casos de las iniciativas o proyectos presentados por los otros sujetos legitimados para ello, distintos a los senadores, el Presidente procederá en los términos señalados en el párrafo anterior.

5. En el caso de las iniciativas a que se refiere la fracción IV del artículo 71 de la Constitución la Mesa Directiva resolverá lo conducente.

6. A partir de la publicación en la Gaceta Parlamentaria de la iniciativa o proyecto no dictaminados, la Mesa Directiva dentro de las tres sesiones ordinarias siguientes, deberá incluir dicha iniciativa o proyecto en el Orden del día, en los términos que fueron presentados y someterlos a discusión y votación del Pleno en la sesión que corresponda a la inclusión del Orden del día de dichos asuntos

7. En la tramitación de estos asuntos ante el Pleno se observarán las reglas aplicables a los dictámenes, previstas en la Constitución, en la Ley y este Reglamento.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a los noventa días siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Ciudad de México, a 3 de abril de 2018.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Rúbrica.- Sen. **Juan G. Flores Ramírez**, Secretario.- Rúbrica.